

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Dispónese el cambio de promotor y sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Fuerzas Armadas” a las siguientes instituciones:

MINEDUC-MINEDUC-2024-00048-A Unidad Educativa “Héroes del Cenepa”.....	2
MINEDUC-MINEDUC-2024-00049-A Unidad Educativa Patria	10
MINEDUC-MINEDUC-2024-00050-A Unidad Educativa FAE No. 1	18

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC24-00000005 A los contribuyentes que prestan el servicio de transporte comercial excepto taxis y a los usuarios de este servicio	26
---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2024-0030-R Autorícese el cambio del titular de la Resolución Nro. 065 de 04 de marzo de 2010	30
MAATE-SCA-2024-0032-R Autorícese el cambio del titular de la Resolución Nro. 058-SUIA.....	47
MAATE-SCA-2024-0033-R Autorícese el cambio de titular de las resoluciones ambientales Nro. 043-SPA-DINAPA-EEA-2007 de 07 de noviembre de 2007 y otras	56

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00048-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 344 de la Carta Fundamental dictamina: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República establece: *“La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone:

“[...] Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.

La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto.

Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como

parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos.”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina:

“[...] Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado.

Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica, administrativa y financieramente de una entidad promotora, la cual es una organización de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica, que asume directa o indirectamente bajo su responsabilidad, los costos de creación y operación de la institución educativa. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.

Aquellas instituciones educativas fiscomisionales que cuenten con financiamiento total del Estado deberán garantizar el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias.

En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado, contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad,

La Autoridad Educativa Nacional garantizará el derecho de estos establecimientos educativos a designar a sus autoridades conforme la regulación que se expida para el efecto”;

Que, el artículo 55.1. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone: *“[...] Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales.*

Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se regirán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.”;

Que, el artículo 55.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“[...] Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán facultadas para el cobro de matrículas y pensiones y así garantizar la provisión de servicios educativos. Los valores de matrícula y pensión serán fijados en cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa:

“En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

En este plan de traspaso se garantizarán todos los derechos laborales de las personas que trabajan bajo los diferentes regímenes de ley, en caso que una persona deba ser trasladada de un régimen a otro, primero se deberá verificar que las aportaciones del seguro social no se perderán o disminuirán y luego se tendrá la aceptación por escrito de la o el trabajador, servidor o funcionario de este traspaso de régimen.”;

Que, el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Las instituciones educativas fiscomisionales, se dividirán en: [...] c. Militares y Policiales: Son aquellas adscritas a los entes rectores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente, como entidades operativas desconcentradas que gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera, en las que se promoverá una educación integral de calidad y mejora continua.”;*

Que, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Servicios educativos.- Promoverán una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, en observancia de los derechos y garantías constitucionales.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el 24 de marzo del 2022, en observancia a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los Ministros de Educación, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional y del Trabajo suscribieron el **“Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”**;

Que, dentro del **“Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”**, se establecieron tres fases para una adecuada implementación, considerando la naturaleza, las condiciones, la asignación presupuestaria y demás particularidades de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas; las mismas fueron definidas de la siguiente manera:

-Fase 1: Traspaso de 7 instituciones educativas fiscomisionales (régimen Costa Galápagos) a partir del año lectivo 2023-2024.

-Fase 2: Traspaso de 9 instituciones educativas fiscales (régimen Sierra-Amazonía) a partir del año lectivo 2024-2025.

-Fase 3: Traspaso de 10 instituciones educativas fiscales (4 de régimen Sierra-Amazonía y 6 de régimen Costa-Galápagos) a partir del año lectivo 2025-2026”;

Que, a través de Acuerdo Interministerial No. 001 de 15 de junio del 2023, suscrito por los Ministros de Educación, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional y del Trabajo se expidió la **“Regulación del Proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio Defensa Nacional”**, en cuya Disposición General Cuarta se establece: *“El ministerio de Educación, mediante acto administrativo deberá emitir autorizaciones de funcionamiento, en el que se establezca el cambio de sostenimiento, de promotor y el servicio educativo que brindará cada institución educativa, de acuerdo a cada fase establecida en el Plan de Traspaso.”;*

Que, mediante oficio Nro. MDN-MDN-2024-1250-OF de 5 de junio de 2024, el Ministro de Defensa Nacional solicitó a la Ministra de Educación que se: **“[...] remita la resolución de cambio de sostenimiento en el mes de julio 2024, de las diez (10) ex unidades educativas a fin poder crear las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD’s)”**. Esas ex unidades educativas corresponden a

la Fase 3 del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional.”; (Énfasis fuera del texto original)

Que, consta en el Informe para modificar el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional Nro. DNPJSFL-2024-022 de 25 de junio de 2024, suscrito por la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación titulado, lo siguiente: “(...) En este sentido, se detallan las 10 instituciones educativas fiscales a las cuales se debe emitir autorizaciones de funcionamiento para cumplir con la tercera fase del Plan de Traspaso:

Zona	Distrito	Provincia	AMIE	Nombre de la Institución Educativa	Régimen
1	08D01	Esmeraldas	08H00130	UNIDAD EDUCATIVA “VALM. MANUEL NIETO CADENA”	Costa Galápagos
4	13D01	Manabí	13H00133	UNIDAD EDUCATIVA MIGUEL ITURRALDE	Costa Galápagos
5	09D22	Guayas	09H05103	UNIDAD EDUCATIVA JOSE DE VILLAMIL	Costa Galápagos
5	24D02	Santa Elena	24H00293	UNIDAD EDUCATIVA EUGENIO ESPEJO	Costa Galápagos
8	09D02	Guayas	09H02165	UNIDAD EDUCATIVA ARMADA NACIONAL	Costa Galápagos
8	09D05	Guayas	09H01587	UNIDAD EDUCATIVA FAE No. 2	Costa Galápagos
2	22D02	Orellana	22H00124	UNIDAD EDUCATIVA CAPITÁN GIOVANNI CALLES	Sierra Amazonía
3	16D01	Cotopaxi	05H00147	UNIDAD EDUCATIVA PATRIA	Sierra Amazonía
3	17D05	Pastaza	16H00148	UNIDAD EDUCATIVA “HÉROES DEL CENEP”	Sierra Amazonía
9	15D05	Pichincha	17H01367	UNIDAD EDUCATIVA FAE No. 1	Sierra Amazonía

(...)”:

Además, en el referido Informe se concluyó y recomendó lo siguiente:

“CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, es necesario emitir un acto administrativo por cada institución educativa que establezca la modificación del sostenimiento de 'fiscal' a 'fiscomisional de Fuerzas Armadas', el cambio del promotor, la ratificación del servicio educativo, y en algunos casos el cambio de nominación, de las 10 instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del "Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional", esto con el fin de dar continuidad a los procesos y actividades que derivan del mencionado plan, y en cumplimiento a la Disposición General cuarta del Acuerdo Interministerial No. 001 de 15 de junio de 2023; así como también es necesario analizar la derogatoria de los Acuerdos vigentes de las mencionadas instituciones educativas, en virtud de las disposiciones establecidas.

Es importante mencionar que el Ministerio de Defensa Nacional, posterior a la finalización de proceso de traspaso, podrá solicitar el cambio de la nominación de las instituciones educativas de ser necesario, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Esta Cartera de Estado brinda las facilidades y el apoyo necesario al Ministerio de Defensa Nacional para que el proceso de traspaso sea exitoso y se garantice en todo momento el derecho a la educación de los estudiantes que se encuentran en estas instituciones educativas, conforme a la normativa vigente."; y asimismo recomendó:

"RECOMENDACIONES

Emitir las autorizaciones de funcionamiento para cada una de las 10 instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del Plan de Traspaso, mediante las cuales se modifique el sostenimiento de fiscal a 'fiscomisional de Fuerzas Armadas', se cambie el promotor al Ministerio de Defensa Nacional, se ratifique los niveles y subniveles de educación autorizados y en algunos casos se cambie la nominación de las instituciones educativas.

Analizar la derogatoria los siguientes Acuerdos, en virtud de que se requiere modificar el sostenimiento de fiscal a 'fiscomisional de Fuerzas Armadas' de las 10 instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del Plan de Traspaso: (...):"

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2024-00241-M de 27 de junio de 2024, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió para aprobación del Viceministro de Gestión Educativa el *Informe para modificar el sostenimiento de fiscal a 'fiscomisional de Fuerzas Armadas', cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del "Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional* Nro. DNPJSFL-2024-022 de 25 de junio de 2024.;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2024-00243-M de 1 de julio de 2024, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, mediante sumilla inserta en el memorando No. MINEDUC-SASRE-2024-00241-M de 27 de junio de 2024, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso: "[...] *aprobado. Por favor proseguir en estricto cumplimiento de la normativa vigente, asegurando el cuidado y desarrollo del debido procedimiento y recomendaciones del ente de control, con reporte a este despacho para el debido seguimiento y control conforme estatuto orgánico por procesos [...]*"; y,

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación;

En ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la

República; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Disponer el cambio de promotor y sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Fuerzas Armadas” de la **UNIDAD EDUCATIVA “HÉROES DEL CENEPA”**, cuyos datos se detallan a continuación:

AMIE	16H00148
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	UNIDAD EDUCATIVA “HÉROES DEL CENEPA”
PROVINCIA	Pastaza
CANTÓN	Mera
PARROQUIA	Mera
ZONA	3
DISTRITO	16D01
RÉGIMEN	Sierra-Amazonía
TIPO DE EDUCACIÓN	Formal
NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN	Educación Inicial, Educación General Básica (Subniveles: Preparatoria, Educación Elemental, Educación Media, Básica Superior), Bachillerato General y Bachillerato Técnico con la figura profesional de Producción Agropecuaria.
AÑO LECTIVO A PARTIR DEL CUAL ESTÁ AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO	2025-2026, una vez que se cuente con la notificación del Ministerio de Defensa Nacional, referente a que las Entidades Operativas Desconcentradas están creadas y listas para administrar cada una de las instituciones educativas; caso contrario este entrará en vigor para el siguiente año lectivo.
PROMOTOR	Ministerio de Defensa Nacional
NOTA	Mediante Resolución Nro. CZ3-16D01-DDP-2016-00167 de 6 de mayo de 2016, se autorizó el cambio de nominación a UNIDAD EDUCATIVA “HÉROES DEL CENEPA”.

Referencia: Información tomada del Informe Técnico Nro. DNPJSFL-2024-022.

ARTÍCULO 2.- La **UNIDAD EDUCATIVA “HÉROES DEL CENEPA”**, como parte del Sistema Nacional de Educación, se registrará por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional en el campo educativo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás normativa vigente y aplicable a la materia.

ARTÍCULO 3.- La **UNIDAD EDUCATIVA “HÉROES DEL CENEPA”** mantendrá la Modalidad y Modelo Pedagógico con los que ha venido funcionando u operando.

ARTÍCULO 4.- El cambio de sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Fuerzas Armadas” de la **UNIDAD EDUCATIVA “HÉROES DEL CENEPA”** registrará a partir del año lectivo 2025-2026, régimen Sierra-Amazonía. Para el efecto, el Ministerio de Defensa Nacional notificará al Ministerio de Educación que la Entidad Operativa Desconcentrada-EOD se encuentra creada y lista para administrar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 3 y al Distrito Educativo 16D01 para que, de manera conjunta, ejecuten lo dispuesto en el presente instrumento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- En todo acto administrativo de menor jerarquía en donde se haga alusión al carácter fiscal de la **UNIDAD EDUCATIVA “HÉROES DEL CENEPa”** se entenderá que hacen referencia al sostenimiento “*Fiscomisional de Fuerzas Armadas*”, cuyo promotor es el Ministerio de Defensa Nacional, debiendo aplicarse, en consecuencia, la denominación establecida en este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Coordinación Zonal de Educación-Zona 3 emitirá, en el término de ocho (08) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el respectivo acto administrativo resolutorio de autorización de funcionamiento de la institución educativa detallada en el Artículo 1.

SEGUNDA.- Para el caso de que no se cumpla lo previsto en el Artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial, el cambio de sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Fuerzas Armadas” de la **UNIDAD EDUCATIVA “HÉROES DEL CENEPa”** entrará en vigencia a partir del año lectivo 2026-2027.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial;

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social su publicación en el Registro Oficial y la difusión de las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial a través de las respectivas plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00073-A de 01 de abril de 2015.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00049-A**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 344 de la Carta Fundamental dictamina: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República preceptúa: *“La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone:

“[...] Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.

La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto.

Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como

parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos.”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina:

“[...] Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado.

Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica, administrativa y financieramente de una entidad promotora, la cual es una organización de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica, que asume directa o indirectamente bajo su responsabilidad, los costos de creación y operación de la institución educativa. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.

Aquellas instituciones educativas fiscomisionales que cuenten con financiamiento total del Estado deberán garantizar el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias.

En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado, contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad,

La Autoridad Educativa Nacional garantizará el derecho de estos establecimientos educativos a designar a sus autoridades conforme la regulación que se expida para el efecto”;

Que, el artículo 55.1. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone:

“[...] Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales.

Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se regirán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.”;

Que, el artículo 55.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“[...] Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán facultadas para el cobro de matrículas y pensiones y así garantizar la provisión de servicios educativos. Los valores de matrícula y pensión serán fijados en cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena:

“En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

En este plan de traspaso se garantizarán todos los derechos laborales de las personas que trabajan bajo los diferentes regímenes de ley, en caso que una persona deba ser trasladada de un régimen a otro, primero se deberá verificar que las aportaciones del seguro social no se perderán o disminuirán y luego se tendrá la aceptación por escrito de la o el trabajador, servidor o funcionario de este traspaso de régimen.”;

Que, el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *“Las instituciones educativas fiscomisionales, se dividirán en: [...] c. Militares y Policiales: Son aquellas adscritas a los entes rectores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente, como entidades operativas desconcentradas que gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera, en las que se promoverá una educación integral de calidad y mejora continua.”;*

Que, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Servicios educativos.- Promoverán una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, en observancia de los derechos y garantías constitucionales.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el 24 de marzo del 2022, en observancia a lo estipulado en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los Ministros de Educación, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional y del Trabajo se suscribió el **“Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”**;

Que, dentro del **“Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”**, se establecieron tres fases para una adecuada implementación, considerando la naturaleza, las condiciones, la asignación presupuestaria y demás particularidades de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas; las mismas fueron definidas de la siguiente manera:

-Fase 1: Traspaso de 7 instituciones educativas fiscomisionales (régimen Costa Galápagos) a partir del año lectivo 2023-2024.

-Fase 2: Traspaso de 9 instituciones educativas fiscales (régimen Sierra-Amazonía) a partir del año lectivo 2024-2025.

-Fase 3: Traspaso de 10 instituciones educativas fiscales (4 de régimen Sierra-Amazonía y 6 de régimen Costa-Galápagos) a partir del año lectivo 2025-2026”;

Que, a través de Acuerdo Interministerial No. 001 de 15 de junio del 2023, suscrito por los Ministros de Educación, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional y del Trabajo se expidió la **“Regulación del Proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio Defensa Nacional”**, en cuya Disposición General Cuarta se establece: *“El ministerio de Educación, mediante acto administrativo deberá emitir autorizaciones de funcionamiento, en el que se establezca el cambio de sostenimiento, de promotor y el servicio educativo que brindará cada institución educativa, de acuerdo a cada fase establecida en el Plan de Traspaso.”;*

Que, mediante oficio Nro. MDN-MDN-2024-1250-OF de 5 de junio de 2024, el Ministro de Defensa Nacional solicitó a la Ministra de Educación que se: **“[...] remita la resolución de cambio de sostenimiento en el mes de julio 2024, de las diez (10) ex unidades educativas a fin poder crear**

las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD's)". Esas ex unidades educativas corresponden a la Fase 3 del "Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional."; (Énfasis fuera del texto original)

Que, consta el Informe para modificar el sostenimiento de fiscal a 'fiscomisional de Fuerzas Armadas', cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del "Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional Nro. DNPJSFL-2024-022 de 25 de junio de 2024, suscrito por la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación titulado, lo siguiente: "(...) En este sentido, se detallan las 10 instituciones educativas fiscales a las cuales se debe emitir autorizaciones de funcionamiento para cumplir con la tercera fase del Plan de Traspaso:

ZONA	DISTRITO	PROVINCIA	AMIE	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RÉGIMEN
1	08D01	Esmeraldas	08H00130	UNIDAD EDUCATIVA "VALM. MANUEL NIETO CADENA"	Costa Galápagos
4	13D01	Manabí	13H00133	UNIDAD EDUCATIVA MIGUEL ITURRALDE	Costa Galápagos
5	09D22	Guayas	09H05103	UNIDAD EDUCATIVA JOSE DE VILLAMIL	Costa Galápagos
5	24D02	Santa Elena	24H00293	UNIDAD EDUCATIVA EUGENIO ESPEJO	Costa Galápagos
8	09D02	Guayas	09H02165	UNIDAD EDUCATIVA ARMADA NACIONAL	Costa Galápagos
8	09D05	Guayas	09H01587	UNIDAD EDUCATIVA FAE No. 2	Costa Galápagos
2	22D02	Orellana	22H00124	UNIDAD EDUCATIVA CAPITÁN GIOVANNI CALLES	Sierra Amazonía
3	16D01	Cotopaxi	05H00147	UNIDAD EDUCATIVA PATRIA	Sierra Amazonía
3	17D05	Pastaza	16H00148	UNIDAD EDUCATIVA "HÉROES DEL CENEPA"	Sierra Amazonía
9	15D05	Pichincha	17H01367	UNIDAD EDUCATIVA FAE No. 1	Sierra Amazonía

(...):

Además, en el referido Informe se concluyó y recomendó, lo siguiente:

“CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, es necesario emitir un acto administrativo por cada institución educativa que establezca la modificación del sostenimiento de ‘fiscal’ a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, el cambio del promotor, la ratificación del servicio educativo, y en algunos casos el cambio de nominación, de las 10 instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”, esto con el fin de dar continuidad a los procesos y actividades que derivan del mencionado plan, y en cumplimiento a la Disposición General cuarta del Acuerdo Interministerial No. 001 de 15 de junio de 2023; así como también es necesario analizar la derogatoria de los Acuerdos vigentes de las mencionadas instituciones educativas, en virtud de las disposiciones establecidas.

Es importante mencionar que el Ministerio de Defensa Nacional, posterior a la finalización de proceso de traspaso, podrá solicitar el cambio de la nominación de las instituciones educativas de ser necesario, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Esta Cartera de Estado brinda las facilidades y el apoyo necesario al Ministerio de Defensa Nacional para que el proceso de traspaso sea exitoso y se garantice en todo momento el derecho a la educación de los estudiantes que se encuentran en estas instituciones educativas, conforme a la normativa vigente.”; y asimismo recomendó:

“RECOMENDACIONES

Emitir las autorizaciones de funcionamiento para cada una de las 10 instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del Plan de Traspaso, mediante las cuales se modifique el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, se cambie el promotor al Ministerio de Defensa Nacional, se ratifique los niveles y subniveles de educación autorizados y en algunos casos se cambie la nominación de las instituciones educativas.

Analizar la derogatoria los siguientes Acuerdos, en virtud de que se requiere modificar el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’ de las 10 instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del Plan de Traspaso: (...):

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2024-00241-M de 27 de junio de 2024, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió para la aprobación del Viceministro de Gestión Educativa el Informe para modificar el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional Nro. DNPJSFL-2024-022 de 25 de junio de 2024.;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2024-00243-M de 1 de julio de 2024, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, mediante sumilla inserta en el memorando No. MINEDUC-SASRE-2024-00241-M de 27 de junio de 2024, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso: “[...] aprobado. Por favor proseguir en estricto cumplimiento de la normativa vigente, asegurando el cuidado y desarrollo del debido procedimiento y recomendaciones

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación;

En ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Disponer el cambio de promotor y sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Fuerzas Armadas” de la institución educativa cuyos datos se detallan a continuación:

UNIDAD EDUCATIVA PATRIA

AMIE	05H00147
CAMBIO DE NOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	De: UNIDAD EDUCATIVA FISCAL PATRIA A: UNIDAD EDUCATIVA PATRIA
PROVINCIA	Cotopaxi
CANTÓN	Latacunga
PARROQUIA	Guaytacama
ZONA	3
DISTRITO	05D01
RÉGIMEN	Sierra-Amazonía
TIPO DE EDUCACIÓN	Formal
NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN	Educación Inicial, Educación General Básica (Subniveles: Preparatoria, Educación Elemental, Educación Media, Básica Superior), Bachillerato General.
AÑO LECTIVO A PARTIR DEL CUAL ESTÁ AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO	2025-2026, una vez que se cuente con la notificación del Ministerio de Defensa Nacional, referente a que las Entidades Operativas Desconcentradas están creadas y listas para administrar cada una de las instituciones educativas, caso contrario este entrará en vigor para el siguiente año lectivo.
PROMOTOR	Ministerio de Defensa Nacional

Referencia: Información tomada del Informe Técnico Nro. DNPJSFL-2024-022

ARTÍCULO 2.- La "UNIDAD EDUCATIVA PATRIA", como parte del Sistema Nacional de Educación, se regirá por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional en el campo educativo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás normativa vigente y aplicable a la materia.

ARTÍCULO 3.- La "UNIDAD EDUCATIVA PATRIA" mantendrá la Modalidad y Modelo Pedagógico con los que ha venido funcionando u operando.

ARTÍCULO 4.- El cambio de sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Fuerzas Armadas” de la “UNIDAD EDUCATIVA PATRIA” regirá a partir del año lectivo 2025-2026, régimen Sierra-Amazonía. Para el efecto, el Ministerio de Defensa Nacional notificará al Ministerio de Educación que la Entidad Operativa Desconcentrada-EOD se encuentra creada y lista para administrar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 3 y al Distrito Educativo 05D01 para que, de manera conjunta, ejecuten lo dispuesto en el presente instrumento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- En todo acto administrativo de menor jerarquía en donde se haga alusión al carácter fiscal de la “UNIDAD EDUCATIVA PATRIA” se entenderá que hacen referencia al sostenimiento “Fiscomisional de Fuerzas Armadas”, cuyo promotor es el Ministerio de Defensa Nacional, debiendo aplicarse, en consecuencia, la denominación establecida en este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Coordinación Zonal de Educación-Zona 3 emitirá en el término de ocho (08) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el respectivo acto administrativo resolutorio de autorización de funcionamiento de la institución educativa detallada en el Artículo 1.

SEGUNDA.- Para el caso de que no se cumpla lo previsto en el Artículo 4 del presente acuerdo, el cambio de sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Fuerzas Armadas” de la “UNIDAD EDUCATIVA PATRIA” entrará en vigencia a partir del año lectivo 2026-2027.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial;

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social su publicación en el Registro Oficial y la difusión de las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial a través de las respectivas plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC -ME-2015- 00085-A de 09 de abril de 2015.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00050-A**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 344 de la Carta Fundamental dictamina: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República estipula: *“La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone:

“[...] Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.

La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto.

Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre si como

parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos.”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina:

“[...] Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado.

Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica, administrativa y financieramente de una entidad promotora, la cual es una organización de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica, que asume directa o indirectamente bajo su responsabilidad, los costos de creación y operación de la institución educativa. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.

Aquellas instituciones educativas fiscomisionales que cuenten con financiamiento total del Estado deberán garantizar el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias.

En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado, contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad,

La Autoridad Educativa Nacional garantizará el derecho de estos establecimientos educativos a designar a sus autoridades conforme la regulación que se expida para el efecto”;

Que, el artículo 55.1. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone:

“[...] Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales.

Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se regirán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.”;

Que, el artículo 55.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“[...] Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán facultadas para el cobro de matrículas y pensiones y así garantizar la provisión de servicios educativos. Los valores de matrícula y pensión serán fijados en cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone:

“En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

En este plan de traspaso se garantizarán todos los derechos laborales de las personas que trabajan bajo los diferentes regímenes de ley, en caso que una persona deba ser trasladada de un régimen a otro, primero se deberá verificar que las aportaciones del seguro social no se perderán o disminuirán y luego se tendrá la aceptación por escrito de la o el trabajador, servidor o funcionario de este traspaso de régimen.”;

Que, el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Las instituciones educativas fiscomisionales, se dividirán en: [...] c. Militares y Policiales: Son aquellas adscritas a los entes rectores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente, como entidades operativas desconcentradas que gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera, en las que se promoverá una educación integral de calidad y mejora continua.”;*

Que, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Servicios educativos.- Promoverán una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, en observancia de los derechos y garantías constitucionales.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el 24 de marzo del 2022, en observancia a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los Ministros de Educación, Economía y Finanzas, Defensa Nacional y del Trabajo, suscribieron el **“Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”**;

Que, dentro del **“Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”** se establecieron tres fases para una adecuada implementación, considerando la naturaleza, las condiciones, la asignación presupuestaria y demás particularidades de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas, las cuales fueron definidas de la siguiente manera:

- Fase 1: Traspaso de 7 instituciones educativas fiscomisionales (régimen Costa Galápagos) a partir del año lectivo 2023-2024.

- Fase 2: Traspaso de 9 instituciones educativas fiscales (régimen Sierra-Amazonía) a partir del año lectivo 2024-2025.

- Fase 3: Traspaso de 10 instituciones educativas fiscales (4 de régimen Sierra-Amazonía y 6 de régimen Costa-Galápagos) a partir del año lectivo 2025-2026”;

Que, a través de Acuerdo Interministerial No. 001 de 15 de junio del 2023 suscrito por los Ministros de Educación, Economía y Finanzas, Defensa Nacional y del Trabajo, se expidió la **“Regulación del Proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio Defensa Nacional”**, en cuya Disposición General Cuarta se dispone: *“El ministerio de Educación, mediante acto administrativo deberá emitir autorizaciones de funcionamiento, en el que se establezca el cambio de sostenimiento, de promotor y el servicio educativo que brindará cada institución educativa, de acuerdo a cada fase establecida en el Plan de Traspaso.”;*

Que, mediante oficio Nro. MDN-MDN-2024-1250-OF de 5 de junio de 2024, el Ministro de Defensa Nacional solicitó a la Ministra de Educación que se: **“[...] remita la resolución de cambio de sostenimiento en el mes de julio 2024, de las diez (10) ex unidades educativas a fin poder crear**

las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD's)". Esas ex unidades educativas corresponden a la Fase 3 del "Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional."; (Énfasis fuera del texto original)

Que, conforme consta en el Informe para modificar el sostenimiento de fiscal a 'fiscomisional de Fuerzas Armadas', cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del "Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional Nro. DNPJSFL-2024-022 de 25 de junio de 2024, suscrito por la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación titulado:

"(...) En este sentido, se detallan las 10 instituciones educativas fiscales a las cuales se debe emitir autorizaciones de funcionamiento para cumplir con la tercera fase del Plan de Traspaso:

ZONA	DISTRITO	PROVINCIA	AMIE	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RÉGIMEN
1	08D01	Esmeraldas	08H00130	UNIDAD EDUCATIVA "VALM. MANUEL NIETO CADENA"	Costa Galápagos
4	13D01	Manabí	13H00133	UNIDAD EDUCATIVA MIGUEL ITURRALDE	Costa Galápagos
5	09D22	Guayas	09H05103	UNIDAD EDUCATIVA JOSE DE VILLAMIL	Costa Galápagos
5	24D02	Santa Elena	24H00293	UNIDAD EDUCATIVA EUGENIO ESPEJO	Costa Galápagos
8	09D02	Guayas	09H02165	UNIDAD EDUCATIVA ARMADA NACIONAL	Costa Galápagos
8	09D05	Guayas	09H01587	UNIDAD EDUCATIVA FAE No. 2	Costa Galápagos
2	22D02	Orellana	22H00124	UNIDAD EDUCATIVA CAPITÁN GIOVANNI CALLES	Sierra Amazonía
3	16D01	Cotopaxi	05H00147	UNIDAD EDUCATIVA PATRIA	Sierra Amazonía
3	17D05	Pastaza	16H00148	UNIDAD EDUCATIVA "HÉROES DEL CENEPA"	Sierra Amazonía
9	15D05	Pichincha	17H01367	UNIDAD EDUCATIVA FAE No. 1	Sierra Amazonía

(...):

Además, en el referido Informe se concluyó y recomendó lo siguiente:

“CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, es necesario emitir un acto administrativo por cada institución educativa que establezca la modificación del sostenimiento de ‘fiscal’ a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, el cambio del promotor, la ratificación del servicio educativo, y en algunos casos el cambio de nominación, de las 10 instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”, esto con el fin de dar continuidad a los procesos y actividades que derivan del mencionado plan, y en cumplimiento a la Disposición General cuarta del Acuerdo Interministerial No. 001 de 15 de junio de 2023; así como también es necesario analizar la derogatoria de los Acuerdos vigentes de las mencionadas instituciones educativas, en virtud de las disposiciones establecidas.

Es importante mencionar que el Ministerio de Defensa Nacional, posterior a la finalización de proceso de traspaso, podrá solicitar el cambio de la nominación de las instituciones educativas de ser necesario, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Esta Cartera de Estado brinda las facilidades y el apoyo necesario al Ministerio de Defensa Nacional para que el proceso de traspaso sea exitoso y se garantice en todo momento el derecho a la educación de los estudiantes que se encuentran en estas instituciones educativas, conforme a la normativa vigente.”; y asimismo recomendó:

“RECOMENDACIONES

Emitir las autorizaciones de funcionamiento para cada una de las 10 instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del Plan de Traspaso, mediante las cuales se modifique el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, se cambie el promotor al Ministerio de Defensa Nacional, se ratifique los niveles y subniveles de educación autorizados y en algunos casos se cambie la nominación de las instituciones educativas.

Analizar la derogatoria los siguientes Acuerdos, en virtud de que se requiere modificar el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’ de las 10 instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del Plan de Traspaso: (...).”

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2024-00241-M de 27 de junio de 2024, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió para la aprobación del Viceministro de Gestión Educativa el Informe para modificar el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional Nro. DNPJSFL-2024-022 de 25 de junio de 2024;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2024-00243-M de 1 de julio de 2024, la señora Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que a través de sumilla inserta en el memorando No. MINEDUC-SASRE-2024-00241-M de 27 de junio de 2024, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso: “[...] aprobado. Por favor proseguir en estricto cumplimiento de la normativa vigente, asegurando el cuidado y desarrollo del debido procedimiento y recomendaciones del ente de control, con reporte a este despacho para el debido seguimiento y control conforme estatuto orgánico por procesos [...]”;

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Disponer el cambio de promotor y sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Fuerzas Armadas” de la institución educativa cuyos datos se detallan a continuación:

UNIDAD EDUCATIVA FAE No. 1

AMIE	17H01367
CAMBIO DE NOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	De: Unidad Educativa Fiscal “FAE No. 1” A: UNIDAD EDUCATIVA FAE No. 1
PROVINCIA	Pichincha
CANTÓN	Quito
PARROQUIA	Quito
ZONA	9
DISTRITO	17D05
RÉGIMEN	Sierra-Amazonía
TIPO DE EDUCACIÓN	Formal
NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN	Educación General Básica (Subniveles: Preparatoria, Educación Elemental, Educación Media, Básica Superior), Bachillerato General.
AÑO LECTIVO A PARTIR DEL CUAL ESTÁ AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO	2025-2026, una vez que se cuente con la notificación del Ministerio de Defensa Nacional, referente a que las Entidades Operativas Desconcentradas están creadas y listas para administrar cada una de las instituciones educativas; caso contrario este entrará en vigor para el siguiente año lectivo
PROMOTOR	Ministerio de Defensa Nacional

Referencia: Información tomada del Informe Técnico Nro. DNPJSFL-2024-022.

ARTÍCULO 2.- La UNIDAD EDUCATIVA FAE No. 1, como parte del Sistema Nacional de Educación, se regirá por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional en el campo educativo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás normativa legal vigente y aplicable a la materia.

ARTÍCULO 3.- La UNIDAD EDUCATIVA FAE No. 1 mantendrá la Modalidad y Modelo Pedagógico con los que ha venido funcionando u operando.

ARTÍCULO 4.- El cambio de sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Fuerzas Armadas” de la **UNIDAD EDUCATIVA FAE No. 1** regirá a partir del año lectivo 2025-2026, régimen Sierra-Amazonía. Para el efecto, el Ministerio de Defensa Nacional notificará al Ministerio de Educación que la Entidad Operativa Desconcentrada-EOD se encuentra creada y lista para administrar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito-Zona 9 y al Distrito Educativo 17D05 para que, de manera conjunta, ejecuten lo dispuesto en el presente instrumento legal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- En todo acto administrativo de menor jerarquía que haga alusión al carácter fiscal de la **UNIDAD EDUCATIVA FAE No. 1** deberá entenderse que hace referencia al sostenimiento “Fiscomisional de Fuerzas Armadas”, cuyo promotor es el Ministerio de Defensa Nacional, debiendo, por consiguiente, aplicarse la denominación establecida en este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito-Zona 9 emitirá, en el término de ocho (08) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el respectivo acto administrativo resolutorio de autorización de funcionamiento de la institución educativa detallada en el Artículo 1 del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- En caso de que no se cumpla con lo previsto en el Artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial, el cambio de sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Fuerzas Armadas” de la **UNIDAD EDUCATIVA FAE No. 1** entrará en vigencia a partir del año lectivo 2026-2027.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial;

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social su publicación en el Registro Oficial y la difusión de las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial a través de las respectivas plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015- 00083-A de 09 de abril de 2015.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC24-0000005**El Director General
del Servicio de Rentas Internas****A LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE
COMERCIAL EXCEPTO TAXIS Y A LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO**

De conformidad con el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. En tal virtud, se emite la presente circular, en los siguientes términos:

1. Antecedentes y base normativa:

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

De conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

El artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, cuando exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria, cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

El primer y segundo incisos del artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de venta, Retención y Documentos Complementarios disponen la obligatoriedad de emisión de comprobantes de venta y de retención a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere; que dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aun cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado y que la emisión de estos comprobantes será efectuada únicamente por transacciones propias del sujeto pasivo autorizado.

La disposición *ibidem*, en su parte pertinente, señala que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá el monto sobre el cual las personas naturales no obligadas a llevar

contabilidad, deberán emitir comprobantes de venta. De igual manera, se establecerá la periodicidad de la emisión de un comprobante de venta resumen por las transacciones efectuadas correspondientes a valores inferiores a los establecidos en la mencionada resolución.

El literal a) del artículo 17 del mismo cuerpo reglamentario establece que los comprobantes de venta y los documentos autorizados referidos en el Reglamento, de manera general, deberán ser emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de los servicios.

El último inciso de la disposición *ibidem* señala que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general, podrá establecer plazos diferentes a los indicados en el citado Reglamento para la emisión y entrega de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.

El numeral 1 del artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en su parte pertinente, dispone que cuando la transacción no supere los USD 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), se podrá consignar en las facturas la leyenda “CONSUMIDOR FINAL”.

El segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que, dentro de la clasificación de transporte comercial, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El artículo 189 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que la contratación de los servicios de transporte terrestre comercial, salvo los prestados por taxis, será realizada únicamente a través de las operadoras debidamente autorizadas por el organismo de tránsito competente. El socio emitirá el respectivo comprobante de venta a la operadora por los servicios prestados por este, dicho comprobante se sujetará a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y los que se establezcan mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.

Mediante la Resolución Nro. NAC-DGERCGC17-00000295 publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 3 de 30 de mayo 2017 y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas estableció regulaciones para el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes que ejerzan la actividad de transporte terrestre comercial, excepto taxis.

El artículo 4 de la Resolución *ibidem* dispone que los socios o accionistas de operadoras de transporte comercial, excepto taxis, podrán ser designados como puntos de emisión exclusivos de comprobantes de venta y documentos complementarios de la operadora a la que pertenezcan. Una vez emitida la factura al cliente como punto de emisión de la operadora de transporte comercial, excepto taxis, el socio o accionista deberá emitir obligatoriamente a su vez al menos un comprobante de venta a la operadora, por las operaciones efectuadas cada mes. De la aplicación de este artículo está excluido el transporte de carga pesada, según la Disposición General Octava del mismo acto normativo.

El artículo 5 de la misma resolución prevé que los pagos efectuados por los clientes dentro del esquema señalado serán considerados como ingresos gravados de cada socio o accionista a quien se haya designado como punto de emisión de la operadora de transporte comercial, excepto taxis, debiendo el cliente emitir el correspondiente comprobante de retención directamente a nombre del socio o accionista.

El artículo 6 de esta resolución establece que en los pagos efectuados por los clientes directamente a los socios o accionistas de las operadoras de transporte comercial, excepto taxis, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de esa Resolución, se aplicará la retención en la fuente de 1% de Impuesto a la Renta. Por su parte, cuando el socio o accionista emita la factura a su operadora por el servicio de transporte brindado, en atención a lo dispuesto en el último inciso del artículo 4 de esta Resolución, en tales casos las operadoras aplicarán el porcentaje de retención en la fuente de 0% de Impuesto a la Renta.

El numeral 1 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que en general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular serán deducibles los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

El numeral 1 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado los servicios de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos.

2. Criterio de aplicación:

Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Administración Tributaria señala que los sujetos pasivos que prestan servicio de transporte, y los usuarios de los mismos, deben observar lo siguiente:

1. Los servicios de transporte terrestre comercial solo pueden ser facturados por las operadoras de transporte terrestre comercial, excepto taxis, autorizadas por la autoridad competente, para la prestación de este tipo de servicios.
2. En virtud de lo señalado en el numeral anterior, pueden considerarse como deducibles para determinar la base imponible del impuesto a la renta solamente los servicios de transporte terrestre comercial que estén sustentados en comprobantes de venta emitidos por las operadoras de transporte terrestre comercial, excepto taxis, autorizadas por la autoridad competente, para la prestación de este tipo de servicios. Por lo tanto, los servicios antes indicados, que sean prestados y sustentados en comprobantes de venta emitidos por una persona natural y no por una operadora autorizada, serán considerados como no deducibles de impuesto a la renta.

3. Únicamente los servicios de transporte terrestre comercial que estén debidamente sustentados en comprobantes de venta emitidos por operadoras de transporte terrestre comercial, excepto taxis, autorizadas por la autoridad competente, para la prestación de este tipo de servicios, se encuentran gravados con tarifa 0% del impuesto al valor agregado.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Circular que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 15 de agosto de 2024.

Lo certifico.



Mónica Ayala V.
SECRETARIA GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0030-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**MGS NANCY FABIOLA SARRADE GASTELU
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

Que, el artículo 158 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *El presente libro regula los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas y privadas en materia de calidad ambiental (...)*”;

Que, el artículo 159 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *Las normas ambientales serán sistémicas y deberán tomar en consideración las características de cada actividad y los impactos que ellas generan. El diseño, la elaboración y la aplicación de las normas ambientales deberán garantizar la calidad de los componentes físicos del ambiente, con el propósito de asegurar el buen vivir y los derechos de la naturaleza (...)*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, en su artículo 32, señala “*Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna*”;

Que, el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, emitido mediante Decreto 752, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 507 de 12 de junio de 2019, en su, párrafo 1, establece: “*Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.- Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental (...)*”;

Que, el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos en su artículo 32 dispone que: “*Para garantizar la continuidad de las operaciones de los campos en producción que sean delegados por el Ministerio del Ramo, la empresa pública mantendrá la operación hasta la fecha de registro del contrato de participación en el Registro de Hidrocarburos. Con el mismo propósito, las licencias ambientales, autorizaciones y cualquier otro permiso otorgado a la empresa pública, incluidas, pero no limitadas, se mantendrán vigentes hasta que las contratistas de los bloques adjudicados realicen el cambio de titularidad de tales licencias, autorizaciones y permisos a su favor.*”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, en su artículo 32, señala “*Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna*”;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Decreto Ejecutivo 1351-A, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 2 de enero de 2013 dispuso: “*Disposición Transitoria Sexta.- EP PETROECUADOR será responsable del ejercicio y cumplimiento de todos los derechos y obligaciones que se hubieren generado hasta la fecha de vigencia de este Decreto Ejecutivo, por parte o a favor de la Gerencia de Exploración y Producción, de la Coordinación General de Aviación; y, de las áreas de*

exploración y producción de la Gerencia de Gas Natural. PETROAMAZONAS EP, a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, asumirá todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP PETROECUADOR descritas en el inciso precedente.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1221, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 371 de 15 de enero de 2021, se dispuso la fusión por absorción de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, que en su disposición general tercera señala: *“TERCERA.- Todas las actividades, derechos y obligaciones generados en virtud de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas y operativas de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, serán asumidos y subrogados por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1007 de 04 de marzo de 2020, en su Artículo 1 señala: *“Fusióñese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021 se cambia la denominación del *“Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante Resolución Nro. 243-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 08 de diciembre de 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos otorgó a favor de PETROPRODUCCION, Filial de EP PETROECUADOR, la Licencia Ambiental No. 084 de 08 de diciembre de 2008, para el proyecto *“Plataforma del Pozo Sacha 59, desde el cual se direccionará el pozo Sacha 180D”* ubicado en la provincia de Orellana, cantón y parroquia Joya de los Sachas;

Que, mediante Resolución Nro. 060-SPA-DINAPAH-EEA-2009 de 04 de marzo de 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos otorgó a favor de PETROPRODUCCION, Filial de EP PETROECUADOR, la Licencia Ambiental No. 034-2009 de 04 de marzo de 2009, para la ejecución del proyecto *Perforación del Pozo de Desarrollo Sacha 192 y cuatro direccionales: Sacha 210D, Sacha 213D, Sacha 214D y Sacha 226D,* ubicado en la parroquia Enokanqui, cantón Francisco

de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 234 de 14 de agosto de 2009, el Ministerio del Ambiente, otorgó a favor de PETROPRODUCCIÓN, Filial de EP PETROECUADOR, la Licencia Ambiental para la perforación del pozo reinyector Sacha RW2, que se ubicará en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Carlos;

Que, mediante Resolución Nro. 236 de 14 de agosto de 2009, el Ministerio del Ambiente, otorgó a favor de PETROPRODUCCIÓN, Filial de EP PETROECUADOR, la Licencia Ambiental para la perforación de los Pozos Sacha: 196D, 1940, 195D, 199D y 187D; desde la plataforma del Pozo Sacha 100; ubicados en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas;

Que, mediante Resolución Nro. 243 de 20 de agosto de 2009, el Ministerio del Ambiente, resolvió incluir el proyecto "perforación de los pozos direccionales Sacha 227D, 2420, 241D y 217D, desde la plataforma del pozo Sacha 192" en la Licencia Ambiental No. 034-2009 otorgada mediante Resolución Nro. 060-SPA-DINAPAH-EEA-2009 de 04 de marzo de 2009, por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos a favor de PETROPRODUCCION, Filial de EP PETROECUADOR correspondiente al proyecto Perforación del Pozo de Desarrollo Sacha 192 y Cuatro Direccionales: Sacha 210D, Sacha 213D, Sacha 214D y Sacha 226D, ubicado en la parroquia Enokanqui, cantón Joya de los Sachas, provincial de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 303 de 30 de septiembre de 2009, el Ministerio del Ambiente, otorgó a favor de PETROPRODUCCIÓN Filial de EP PETROECUADOR, la Licencia Ambiental para la perforación de los pozos Sacha 203D, Sacha 206D, Sacha 243D Y Sacha 244D, desde la plataforma del pozo sachas 94, ubicados en la parroquia y cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 304 de 30 de septiembre de 2009, el Ministerio del Ambiente, otorgó a favor de PETROPRODUCCIÓN Filial de EP PETROECUADOR, la Licencia Ambiental para la perforación de los Pozos Direccionales Sacha 232D y Sacha 205D, desde la plataforma del pozo Sacha 49, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 307 de 02 de octubre de 2009, el Ministerio del Ambiente, otorgó a favor de PETROPRODUCCIÓN Filial de EP PETROECUADOR, la Licencia Ambiental para la perforación del Pozo Direccional Sacha 179D, ubicado en la parroquia San Carlos, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 308 de 02 de octubre de 2009, el Ministerio del Ambiente, otorgó a favor de PETROPRODUCCIÓN Filial de EP PETROECUADOR, la Licencia Ambiental para la perforación de los pozos Sacha 222D, 223D, 224D, 234D y

254D, desde la plataforma del pozo Sacha 149, ubicados en la provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 392 de 18 de noviembre de 2009, el Ministerio del Ambiente, resolvió declarar el “*Estudio de impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Sacha 94 para perforación del pozo direccional Sacha 152D*”, ubicado en el cantón y parroquia Joya de Los Sachas, provincia de Orellana, como parte integrante de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Nro. 303 de 30 de septiembre de 2009, por el Ministerio del Ambiente, a favor de PETROPRODUCCIÓN, Filial de EP PETROECUADOR., para el proyecto la perforación de los pozos Sacha 203D, Sacha 206D, Sacha 243D y Sacha 244D, desde la plataforma del pozo Sacha 94, ubicados en la parroquia y cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 396 de 25 de noviembre de 2009, el Ministerio del Ambiente, resolvió declarar el “*Adendum al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma del Pozo Sacha 59 para perforación de los pozos Sacha 150D, Sacha 229D y Sacha 230D*”, ubicado en la parroquia y cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, como parte integrante de la Licencia Ambiental Nro. 084 del 8 de diciembre de 2008, otorgada por el Ministerio de Minas y Petróleos a través de la Subsecretaria de Protección Ambiental, mediante Resolución Nro. 243-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 08 de diciembre de 2008, a favor de PETROPRODUCCIÓN, Filial de EP PETROECUADOR, para la Plataforma del Pozo Sacha 59, desde el cual se direccionará el pozo Sacha 180D, ubicado en la provincia de Orellana, cantón y parroquia Joya de los Sachas;

Que, mediante Resolución Nro. 065 de 04 de marzo de 2010, el Ministerio del Ambiente, otorgó a favor de OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA (ORNCEM), la Licencia Ambiental para el Área Sacha, ubicada en el cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 539 de 10 de diciembre de 2010, el Ministerio del Ambiente, resolvió declarar el proyecto “*Adendum al Estudio de impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Sacha 65 para la perforación de los pozos 231 D, 218 D, 65 B, 233 D y 228 D*, que se ubica en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Enokanki, como parte integrante de la licencia No. 065 de 04 de marzo de 2010, otorgada favor OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA (ORNCEM), para el Área Sacha, ubicada en el cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 20 de 20 de enero de 2011, el Ministerio del Ambiente, resolvió declarar el proyecto “*Perforación de los pozos Sacha 260 D, 261 B, 262 D, 263 D y 264 D desde la plataforma del pozo Sacha 177D*”, como parte integrante de la licencia No. 065 de 04 de marzo de 2010, otorgada favor OPERACIONES RIO NAPO

COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA (ORNCCEM), para el Área Sacha, ubicada en el cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 510 de 13 de mayo de 2011, el Ministerio del Ambiente, resolvió declarar el proyecto “Perforación del pozo Sacha 259D, desde la plataforma del pozo Sacha 65 ubicada en la provincia de Orellana, cantón Joya de Los Sachas, parroquia Enokanqui”, como parte integrante de la licencia No. 065 de 04 de marzo de 2010, otorgada favor OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA (ORNCCEM), para el Área Sacha, ubicada en el cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 818 de 26 de julio de 2011, el Ministerio del Ambiente, resolvió declarar el proyecto “*Plataforma del pozo Sacha 20 para la perforación de los pozos Sacha 249D, 250D y 251D*”, como parte integrante de la licencia No. 065 de 04 de marzo de 2010, otorgada favor OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA (ORNCCEM), para el Área Sacha, ubicada en el cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 839 de 28 de julio de 2011, el Ministerio del Ambiente, resolvió declarar el proyecto “*Plataforma 146 para la fase de desarrollo y producción del pozo Sacha 20 para la perforación de los pozos Sacha 330D, 331D, 332D, 333D, 340D y 342D*”, como parte integrante de la licencia No. 065 de 04 de marzo de 2010, otorgada favor OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA (ORNCCEM), para el Área Sacha, ubicada en el cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 1388 de 13 de octubre de 2011, el Ministerio del Ambiente, resolvió declarar el proyecto “*Desarrollo de la Plataforma Sacha 300 para la perforación de los pozos Sacha 300D, 331D, 301D, 304H, 305D, 306H, 302D, 307H, 303D*”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Carlos, como parte integrante de la licencia No. 065 de 04 de marzo de 2010, otorgada favor OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA (ORNCCEM), para el Área Sacha, ubicada en el cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 1485 de 01 de noviembre de 2011, el Ministerio del Ambiente, resolvió declarar el proyecto “*Desarrollo de la Plataforma Sacha 310 para la perforación de los pozos Sacha 310D, 311D, 312H, 313D, 314H, 315D, 316H, 317D, 341D*”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Carlos, como parte integrante de la licencia No. 065 de 04 de marzo de 2010, otorgada favor OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA (ORNCCEM), para el Área Sacha, ubicada en el cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 380 de 16 de septiembre de 2010 de 2010, el Ministerio del Ambiente, aprobó el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos Sacha 320D, 240D y 321D desde la Plataforma del Pozo Sacha 192, ubicados en la parroquia Enokanqui, cantón Joya de los Sachas, provincial de Orellana; presentado por OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA; y, resolvió declarar el proyecto de “Perforación de los Pozos Sacha 320D, 240D y 321D, desde la plataforma del pozo 192, ubicados en la parroquia Enokanqui, cantón Joya de los Sachas, provincial de Orellana”, como parte integrante de Licencia Ambiental No. 034-2009 de 04 de marzo de 2009, otorgada mediante Resolución Nro. 060-SPA-DINAPAH-EEA-2009 de 04 de marzo de 2009, por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos a favor de PETROPRODUCCION, Filial de EP PETROECUADOR correspondiente al proyecto Perforación del Pozo de Desarrollo Sacha 192 y Cuatro Direccionales: Sacha 210D, Sacha 213D, Sacha 214D y Sacha 226D, ubicado en la parroquia Enokanqui, cantón Joya de los Sachas, provincial de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 1612 de 22 de noviembre de 2011, el Ministerio del Ambiente, otorgó a favor de OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA (ORNCEM), la Licencia Ambiental al proyecto: Ampliación de la plataforma Sacha 63 para la perforación de los Pozos Sacha 273D, 274D y 275D, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas;

Que, mediante Resolución Nro. 1663 de 01 de diciembre de 2011, el Ministerio del Ambiente, resolvió declarar el proyecto “*Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha para la Perforación de los Pozos de desarrollo: Sacha 270 (S-270, S-271, S-272) Sacha 280 (S-280, S-281, S-282, S-283), Sacha 350 (S-350, S-351, S-352, S-353, S-354, S-355), Sacha 360 (S-360, S-361, S-362, S-363, S-364, S-365, S-366), Sacha 370 (S-370, S-371, S-372, S-373), Sacha 380 (S-380, S-381, S-382, S-383, S-384, S-385, S-386, S-387), Sacha 400 (S-400, S-401, S-402, S-403, S-404, S-405, S-406); y Ampliación de 9 Plataformas para la Perforación de Pozos de desarrollo: S215, S-216, S220 desde la Plataforma Sacha 158, S207, S-208, S-209, S-211, S-212 desde la Plataforma Sacha 189; y S-265, S-266 desde la Plataforma Sacha 117; SAC-235D, SAC-236D desde la Plataforma Sacha 4; SAC-237D, SAC-238D, SAC-239D desde la Plataforma Sacha 65; SAC-245D, SAC-246D, SAC-247D, SAC-247D desde la Plataforma Sacha 60; SAC-202D, SAC-252D desde la Plataforma Sacha 82; SAC-253D, SAC-255D, SAC-256D, SAC-266D desde la Plataforma Sacha 16; SAC-257D, SAC-258D, SAC-267D desde la Plataforma Sacha 198; Implementación y Adecuación de facilidades en el Área Sacha y perforación de Siete Pozos Inyectores: S-INJ9, S-INJ8, S-INJ10, S-INJ11, S-INJ12, S-INJ13 y S-INJ14*, como parte integrante de la licencia No. 065 de 04 de marzo de 2010, otorgada favor OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA (ORNCEM), para el Área Sacha, ubicada en el cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 348 de 22 de mayo de 2013, el Ministerio del Ambiente, resolvió declarar el proyecto “*Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 420 (9 pozos), Sacha 410 (9 pozos), Sacha 390 (9 pozos), y Sacha 490 (9 pozos); y Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos Sacha 310 (3 pozos), Sacha 370 (5 pozos), y Sacha 198 (1 pozo) en la Zona Sur del Campo Sacha*” ubicado en el cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana, como parte integrante de la licencia No. 065 de 04 de marzo de 2010, otorgada favor OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA (ORNCEM), para el Área Sacha, ubicada en el cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 470 de 26 de junio de 2013, el Ministerio del Ambiente, resolvió declarar el proyecto “*Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 290 (9 Pozos), Sacha 430 (9 Pozos), Sacha 440 (9 Pozos), 450 (9 Pozos), Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 270 (3 Pozos), Sacha 117 (3 Pozos), Sacha 167 (2 Pozos), en la Zona Norte del Campo Sacha y Plataformas de pozos Inyectores: INY_UI-01, INY_UI-02, INY_UI-02, INY_UI-04, INY_UI-05 en la Zona Sur del Campo Sacha*”, como parte integrante de la licencia No. 065 de 04 de marzo de 2010, otorgada favor OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA (ORNCEM), para el Área Sacha, ubicada en el cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 630 de 28 de agosto de 2013, el Ministerio del Ambiente, resolvió declarar el proyecto “*Construcción y/o Ampliación de Plataformas Nuevas: Sacha 460 (9 Pozos), Sacha 470 (9 Pozos), Sacha 480 (9 Pozos), y Ampliación de Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha -1-PROF (3 Pozos), Sacha 134 (3 Pozos), Sacha 63 (3 Pozos), Sacha 65 (1 Pozo), Sacha 20 (3 Pozos), en la Zona Centro del Campo Sacha*”, como parte integrante de la licencia No. 065 de 04 de marzo de 2010, otorgada favor OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA (ORNCEM), para el Área Sacha, ubicada en el cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Nro. 053-SUIA de 11 de marzo de 2016, el Ministerio del Ambiente, resolvió declarar el proyecto “*Perforación de pozos desde las Plataformas Nuevas: Sacha 500 (9 Pozos), Sacha 510 (9 Pozos), Sacha 520 (9 Pozos), Sacha 530 (9 Pozos), Sacha 540 (9 Pozos), Sacha 550 (9 Pozos), Sacha 560 (9 Pozos), y Perforaciones Adicionales desde las plataformas: Sacha 280 (2 Pozos), Sacha 60 (4 Pozos), Sacha 89 (5 Pozos), Sacha 180 (4 Pozos), Sacha 192 (2 Pozos), Sacha 94 (2 Pozos), Sacha 148(2 Pozos), Sacha 170 (2 Pozos), Sacha 1 (4 Pozos), Sacha 380 (6 Pozos), Sacha 158 (2 Pozos), Sacha 350 (4 Pozos), Sacha 146 (4 Pozos) y Adecuación de otras facilidades dentro del campo sachá*”, como parte integrante de la licencia No. 065 de 04 de marzo de 2010, otorgada favor OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA (ORNCEM), para el Área Sacha, ubicada en el cantón Joya de Los Sachas,

provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2015-1538 de 31 de julio de 2015, la Subdirectora de Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, resolvió: Declarar inactiva a la empresa Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta, por cumplirse el presupuesto establecido en el Art. 359 de la Ley de Compañías;

Que, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-16-0891 de 05 de abril de 2016 inscrita el 16 de mayo de 2016 en el Registro Mercantil de Quito DM, la Subdirectora de Disolución de la Superintendencia de Compañías de Valores y Seguros, SCVS, resolvió declarar la disolución de varias compañías, entre las cuales consta OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, por estar incurso en la causal de disolución prevista en el inciso 3 del artículo 360 de la Ley de Compañías;

Que, con Oficio No. PAM-EP-LGL-2016-04067 de 05 de mayo de 2016, el Gerente General Enc. de PETROAMAZONAS EP, fundamentado en la Resolución de Disolución de la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores y lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava del Contrato No. 2000907, notificó a OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, la terminación anticipada del contrato principal y sus Adendums Modificatorios Nos. 2009085 y 2011345 y dispuso la elaboración y suscripción de la respectiva Acta de Entrega de Recepción Única;

Que, con fecha 01 de agosto de 2016, se suscribió el Acta de Entrega Recepción del Campo Sacha del Contrato No. 2009073 y sus Adendums entre PETROAMAZONAS EP y delegados de la empresa Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta en Liquidación;

Que, mediante oficio No. 2331-ORCEM-LQR-2016 de 10 de agosto de 2016, OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA EN LIQUIDACIÓN, a través de su Liquidador, notificó al Ministerio del Ambiente la entrega del Campo Sacha a PETROAMAZONAS EP;

Que, mediante oficio No. PETRO-PGG-2021-0092-O de 25 de enero de 2021, en virtud del Decreto Ejecutivo 1221 publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 371 de 15 de enero de 2021, EP PETROECUADOR, solicitó el cambio de titularidad de las autorizaciones administrativas, a nombre de EP PETROECUADOR.

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2021-1490-O de 13 de junio de 2021, EP PETROECUADOR, remitió a la Autoridad Ambiental el informe técnico legal para el grupo de autorizaciones administrativas ambientales emitidas a favor de otras operadoras de bloques que estuvieron operados por la ex PETROAMAZONAS EP, dentro del cual se

encuentran las licencias ambientales otorgadas a favor de Operaciones Río Napo Compañía Mixta (ORNCEM), en el cual se señala que: “(...) *por lo que debe procederse de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo 1221, publicado en el Registro Oficial Suplemento 371 de 15 de enero de 2021, en cuanto establece que “(...) Respecto de las licencias y permisos ambientales que, asuma EP PETROECUADOR por la operación de PETROAMAZONAS EP, al tratarse de un cambio de titular por fusión por absorción, no se requerirá la presentación y/o aprobación de una auditoría de cambio de operador.”*”;

Que, mediante Oficio Nro. MAAE-DNCA-2021-1237-O del 21 de agosto de 2021, la autoridad ambiental solicitó como parte del control y seguimiento el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las resoluciones/ licencias ambientales con sus respectivas inclusiones del periodo agosto 2016 a julio 2021 del Bloque 60;

Que, mediante memorandos Nro. MAATE-SCA-2022-0857-M de 09 de mayo de 2022; Nro. MAATE-SCA-2022-2117-M de 21 de diciembre de 2022 y Nro. MAATE-SCA-2022-2118-M de 21 de diciembre de 2022, con base a los incumplimientos señalados en dichos memorandos, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Dirección Zonal 8 iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan, en contra de Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta, según lo dispuesto en el Capítulo XIV.- Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ministerial 061, de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 316, del Registro Oficial, de 04 de mayo de 2015;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3742-O del 08 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobó la AUDITORÍA DE CAMBIO DE OPERADOR, PERIODO NOVIEMBRE 2009 - JULIO 2016, BLOQUE 60 CAMPO SACHA;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2023-1284-M de 24 de septiembre de 2023, en base al informe técnico Nro. MAATE-DNCA-INF-2023-3206 de 28 de agosto de 2023, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DNCA-2023-2775-M de 29 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Dirección Zonal 8, iniciar de acuerdo con sus competencias, las acciones administrativas sancionatorias correspondientes debido a los incumplimientos establecidos en la auditoría en mención perteneciente a Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta (ORNCEM);

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2023-1526-M de 22 de noviembre de 2023, en base al informe técnico Nro. MAATE-DCA-INF-2023-4231 de 20 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Dirección Zonal 8, iniciar las acciones administrativas sancionatorias correspondientes por los incumplimientos establecidos durante la operación de Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta (ORNCEM) en el Bloque 60 Campo Sacha;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2023-2126-O de 13 de septiembre de 2023, EP PETROECUADOR, considerando que la AUDITORÍA DE CAMBIO DE OPERADOR, PERIODO NOVIEMBRE 2009 - JULIO 2016, BLOQUE 60 CAMPO SACHA fue aprobada mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3742-O del 08 de septiembre de 2023, solicita al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, continuar con el proceso de cambio de titularidad a favor de la EP PETROECUADOR, de las licencias y demás permisos ambientales vigentes, emitidos por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a nombre de OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA o de cualquier otra operadora que haya desarrollado actividades en el Campo Sacha;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0945-O de 18 de septiembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a EP PETROECUADOR que: *“(…), con la finalidad de dar continuidad con la gestión técnica y legal pertinente; solicito de la manera más comedida se remita, documentación original o copias certificadas de los documentos que soportan la procedencia del cambio de titular, en concordancia con los artículos 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y 21 de Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, emitido con Acuerdo Ministerial 100 A. En este mismo sentido, deberá incorporarse como parte de dicho expediente las autorizaciones administrativas ambientales a ser asumidas por EP PETROECUADOR en el Campo Sacha, con el cambio de titularidad.”;*

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2023-2575-O de 13 de noviembre de 2023, la EP PETROECUADOR, comunica a la Dirección de Regularización Ambiental que: *“(…), me permito remitir en versión física las copias certificadas correspondientes a la documentación solicitada. (…)”;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-2575-M de 17 de noviembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Control Ambiental en su parte pertinente que: *“(…)solicito de la manera más comedida que en el marco de su competencia, se remita a esta Dirección, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y del artículo 21 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador emitido con Acuerdo Ministerial 100 A.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DCA-2023-3639-M de 29 de noviembre de 2023, la Dirección de Control Ambiental remitió a la Dirección de Regularización Ambiental el informe técnico Nro. MAATE-DCA-INF-2023-4244 de 29 de noviembre de 2023, correspondiente al ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES - LICENCIAS AMBIENTALES, BLOQUE 60 – CAMPO SACHA, PERIODO NOVIEMBRE 2009 – JULIO 2016, OPERADOR ORNCEM;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-2717-M de 05 de diciembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica *el criterio legal sobre el borrador a la resolución para el CAMBIO TITULARIDAD A FAVOR DE EP PETROECUADOR, DE RESOLUCIONES AMBIENTALES EN EL BLOQUE 60 SACHA OTORGADAS A OPERACIONES RIO NAPO CEM*”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1100-M de 15 de julio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en atención al memorando Nro. MAATE-DRA-2023-2717-M de 05 de diciembre de 2023, notificó a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: *“Por lo expuesto, para que esta Coordinación de Asesoría Jurídica pueda emitir un pronunciamiento respecto del cambio de titularidad es necesario que se remita el informe en el que conste de forma inequívoca la motivación para expedición del Acto Administrativo”*;

Que Mediante Informe Técnico MAATE-DRA-INF-2024-256 de 24 de julio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental sobre la revisión y análisis de la documentación remitida por la EP PETROECUADOR actual operador del Bloque 60 – Área Sacha, y revisión del cumplimiento de las obligaciones de las licencias y resoluciones ambientales: Resolución Nro. 1) 065 de 04 de marzo de 2010; 2) Resolución Nro. 539 de 10 de diciembre de 2010; 3) Resolución Nro. 20 de 20 de enero de 2011; 4) Resolución Nro. 510 de 13 de mayo de 2011; 5) Resolución Nro. 818 de 26 de julio de 2011; 6) Resolución Nro. 839 de 28 de julio de 2011; 7) Resolución Nro. 1388 de 13 de octubre de 2011; 8) Resolución Nro. 1485 de 01 de noviembre de 2011; 9) Resolución Nro. 380 de 16 de septiembre de 2010; 10) Resolución Nro. 1612 de 22 de noviembre de 2011; 11) Resolución Nro. 1663 de 01 de diciembre de 2011; 12) Resolución Nro. 348 de 22 de mayo de 2013; 13) Resolución Nro. 470 de 26 de junio de 2013; 14) Resolución Nro. 630 de 28 de agosto de 2013; y, 15) Resolución Nro. 053-SUIA de 11 de marzo de 2016; en base al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 455, en relación al Cambio de Titularidad de las autorizaciones administrativas ambientales emitidas en el Bloque 60 Sacha, cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana; concluye que se CUMPLE con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental aplicable;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2175-M de 24 de julio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el criterio legal sobre el borrador a la resolución para el CAMBIO TITULARIDAD A FAVOR DE EP PETROECUADOR, DE RESOLUCIONES AMBIENTALES EN EL BLOQUE 60 SACHA OTORGADAS A OPERACIONES RIO NAPO CEM;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1185-M de 25 de julio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica notificó a la Dirección de Regularización

Ambiental lo siguiente: “*PRONUNCIAMIENTO De conformidad a los antecedentes expuestos, en base a la normativa legal citada, acorde a la documentación ingresada y constante en el expediente adjunto, me permito indicar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, revisó los contenidos considerados en el proyecto de Resolución para aprobación del “CAMBIO DE TITULARIDAD A FAVOR DE EP PETROECUADOR OPERADOR DEL BLOQUE 60, DE LAS LICENCIAS Y RESOLUCIONES AMBIENTALES OTORGADAS A LA ENTONCES OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA (ORNCM), EN EL BLOQUE 60 - ÁREA SACHA, UBICADA EN EL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”*; al respecto y en razón de la disolución de ORNCM resuelta por la Superintendencia de Compañías, el decreto ejecutivo 1221, los informes técnicos MAATE-DCA-INF-2023-4244 de 29 de noviembre de 2023 y MAATE-DRA-INF-2024-256 de 24 de julio de 2024, es procedente el cambio de titularidad de las Autorizaciones Administrativas Ambientales a favor de EP PETROECUADOR, en este sentido, se verifica que el proceso se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto, por lo tanto, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida resolución. (...). Además, se indica que los documentos, autorizaciones, contratos y procesos de otorgamiento, asignación, cesión y transferencia de actividades hidrocarburíferas que hacen posible su ejecución, al no ser competencia de esta Cartera de Estado, cualquier procedimiento que se derive de dicho acto es responsabilidad exclusiva del ministerio Sectorial, esto en virtud del principio de buena fe, competencia y legalidad que rige para la actuación administrativa.....”;

Que, mediante memorando No. MAATE-DRA-2024-2188-M de 25 de julio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24, publicado en Edición Especial de Registro Oficial Nro. 1106 del 01 de octubre de 2020, y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial; habiéndose cumplido con los requerimientos técnicos y legales remite al Subsecretario de Calidad Ambiental, para revisión, aprobación y suscripción la Reforma para cambio de titularidad de las autorizaciones administrativas ambientales que fueron otorgadas a nombre de OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, en el Bloque 60 - Sacha; sobre la base del oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3742-O del 08 de septiembre de 2023, con el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobó la Auditoría de Cambio de Operador, Periodo Noviembre 2009 - Julio 2016, Bloque 60 Campo Sacha, el informe técnico Nro. MAATE-DCA-INF-2023-4244 de 29 de noviembre de 2023, remitido por la Dirección de Control Ambiental, con memorando Nro. MAATE-DCA-2023-3639-M de 29 de noviembre de 2023 y el Informe Técnico Nro. MAATE-DRA-INF-2024-256 de 24 de julio de 2024;

En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas a través del Acuerdo

Ministerial Nro. MAATE-2020-024 de 31 de agosto 2020, la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene la facultad para emitir resolución motivada que sustente la emisión o no de la Autorización Administrativa Ambiental.

RESUELVE:

Art. 1. Autorizar el cambio del titular de la Resolución Nro. 065 de 04 de marzo de 2010 correspondiente a la Licencia Ambiental para el Área Sacha, ubicada en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana; Nro. 539 de 10 de diciembre de 2010, Adendum al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma del Pozo Sacha 65, para la perforación de los pozos 231 D, 218 D, 65 B, 233 D y 228 D, que se ubica en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Enokanki; Nro. 20 de 20 de enero de 2011, Perforación de los pozos Sacha 260 D, 261 B, 262 D, 263 D y 264 D desde la plataforma del pozo Sacha 177D; Nro. 510 de 13 de mayo de 2011 que corresponde a la Perforación del pozo Sacha 259D, desde la plataforma del pozo Sacha 65 ubicada en la provincia de Orellana, cantón Joya de Los Sachas, parroquia Enokanki; Nro. 818 de 26 de julio de 2011 del proyecto de Plataforma del pozo Sacha 20 para la perforación de los pozos Sacha 249D, 250D y 251D; Nro. 839 de 28 de julio de 2011 de la Plataforma 146 para la fase de desarrollo y producción del pozo Sacha 20 para la perforación de los pozos Sacha 330D, 331D, 332D, 333D, 340D y 342D; Nro. 1388 de 13 de octubre de 2011, Desarrollo de la Plataforma Sacha 300 para la para la perforación de los pozos Sacha 300D, 331D, 301D, 304H, 305D,306H, 302D, 307H, 303D, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Carlos; Nro. 1485 de 01 de noviembre de 2011, Desarrollo de la Plataforma Sacha 310 para la perforación de los pozos Sacha 310D, 311D, 312H, 313D, 314H, 315D, 316H, 317D, 341D, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Carlos; Nro. 380 de 16 de septiembre de 2010, Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos Sacha 320D, 240D y 321D desde la Plataforma del Pozo Sacha 192, ubicados en la parroquia Enokanqui, cantón Joya de los Sachas, provincial de Orellana; Nro. 1612 de 22 de noviembre de 2011 de Licencia Ambiental para el proyecto de Ampliación de la Plataforma Sacha 63 para la perforación de los Pozos Sacha 273D, 274D y 275D, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas; Nro. 1663 de 01 de diciembre de 2011, Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha para la Perforación de los Pozos de desarrollo: Sacha 270 (S-270, S-271, S-272) Sacha 280 (S-280, S-281, S-282, S-283), Sacha 350 (S-350, S-351, S-352, S-353, S-354, S-355), Sacha 360 (S-360, S-361, S-362, S-363, S-364, S-365, S-366), Sacha 370 (S-370, S-371, S-372, S-373), Sacha 380 (S-380, S-381, S-382, S-383, S-384, S-385, S-386, S-387), Sacha 400 (S-400, S-401, S-402, S-403, S-404, S-405, S-406); y Ampliación de 9 Plataformas para la Perforación de Pozos de desarrollo: S215, S-216, S220 desde la Plataforma Sacha 158, S207, S-208, S-209, S-211, S-212 desde la Plataforma Sacha 189; y S-265, S-266 desde la Plataforma Sacha

117; SAC-235D, SAC-236D desde la Plataforma Sacha 4; SAC-237D, SAC-238D, SAC-239D desde la Plataforma Sacha 65; SAC-245D, SAC-246D, SAC-247D, SAC-247D desde la Plataforma Sacha 60; SAC-202D, SAC-252D desde la Plataforma Sacha 82; SAC-253D, SAC-255D, SAC-256D, SAC-266D desde la Plataforma Sacha 16; SAC-257D, SAC-258D, SAC-267D desde la Plataforma Sacha 198; Implementación y Adecuación de facilidades en el Área Sacha y perforación de Siete Pozos Inyectores: S-INJ9, S-INJ8, S-INJ10, S-INJ11, S-INJ12, S-INJ13 y S-INJ1; Nro. 348 de 22 de mayo de 2013, Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 420 (9 pozos), Sacha 410 (9 pozos), Sacha 390 (9 pozos), y Sacha 490 (9 pozos); y Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos Sacha 310 (3 pozos), Sacha 370 (5 pozos), y Sacha 198 (1 pozo) en la Zona Sur del Campo Sacha; Nro. 470 de 26 de junio de 2013, Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 290 (9 Pozos), Sacha 430 (9 Pozos), Sacha 440 (9 Pozos), 450 (9 Pozos), Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 270 (3 Pozos), Sacha 117 (3 Pozos), Sacha 167 (2 Pozos), en la Zona Norte del Campo Sacha y Plataformas de pozos Inyectores: INY_UI-01, INY_UI-02, INY_UI-02, INY_UI-04, INY_UI-05 en la Zona Sur del Campo Sacha; Nro. 630 de 28 de agosto de 2013, de Construcción y/o Ampliación de Plataformas Nuevas: Sacha 460 (9 Pozos), Sacha 470 (9 Pozos), Sacha 480 (9 Pozos), y Ampliación de Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha -1-PROF (3 Pozos), Sacha 134 (3 Pozos), Sacha 63 (3 Pozos), Sacha 65 (1 Pozo), Sacha 20 (3 Pozos), en la Zona Centro del Campo Sacha; Nro. 053-SUIA de 11 de marzo de 2016, Perforación de pozos desde las Plataformas Nuevas: Sacha 500 (9 Pozos), Sacha 510 (9 Pozos), Sacha 520 (9 Pozos), Sacha 530 (9 Pozos), Sacha 540 (9 Pozos), Sacha 550 (9 Pozos), Sacha 560 (9 Pozos), y Perforaciones Adicionales desde las plataformas: Sacha 280 (2 Pozos), Sacha 60 (4 Pozos), Sacha 89 (5 Pozos), Sacha 180 (4 Pozos), Sacha 192 (2 Pozos), Sacha 94 (2 Pozos), Sacha 148(2 Pozos), Sacha 170 (2 Pozos), Sacha 1 (4 Pozos), Sacha 380 (6 Pozos), Sacha 158 (2 Pozos), Sacha 350 (4 Pozos), Sacha 146 (4 Pozos) y Adecuación de otras facilidades dentro del campo sachá; otorgadas a OPERACIONES RIO NAPO CEM., a favor de EP PETROECUADOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, el artículo 21 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas emitido con Acuerdo 100 A; sobre la base de la Auditoría de Cambio de Operador aprobada por la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3742-O del 08 de septiembre de 2023; el informe técnico Nro. MAATE-DCA-INF-2023-4244 de 29 de noviembre de 2023, de la Dirección de Control Ambiental, remitido con memorando Nro. MAATE-DCA-2023-3639-M de 29 de noviembre de 2023, correspondiente al Análisis del Cumplimiento de Obligaciones Ambientales - Licencias Ambientales, del Bloque 60 – Sacha, OPERADOR ORNCEM y sobre el Informe Técnico Nro. MAATE-DRA-INF-2024-256 de 24 de julio de 2024, referente al análisis sobre el CAMBIO DE TITULARIDAD A FAVOR DE EP PETROECUADOR OPERADOR DEL BLOQUE 60, DE LAS LICENCIAS Y RESOLUCIONES AMBIENTALES OTORGADAS A LA ENTONCES OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA (ORNCEM), EN EL BLOQUE 60 - ÁREA SACHA, UBICADA

EN EL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.

Art. 2. EP PETROECUADOR cumplirá estrictamente con lo dispuesto en las Licencia Ambientales, así como con las obligaciones establecida en las Resoluciones detalladas en el art 1.

Art. 3. La responsabilidad sobre las fuentes de contaminación o pasivos ambientales y los impactos asociados a los mismos, que no fueron identificados con la Auditoria de Cambio de Operador aprobada, serán resueltos en las instancias judiciales correspondientes, conforme lo determina la normativa ambiental hidrocarburífera.

Art. 4. EP PETROECUADOR, actual operador del Bloque 60 Campo Sacha, en concordancia con lo determinado en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, facilitará a Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta (ORNCEM), el cumplimiento del plan de acción determinado en la auditoria de cambio de operador, resguardando su ejecución.

Art. 5. EP PETROECUADOR, dará estricto cumplimiento de las obligaciones ambientales y mecanismos de control, debiendo cumplir con la periodicidad los monitoreos fisicoquímicos y bióticos de los planes de manejo ambiental de las autorizaciones administrativas ambientales asumidas en el Bloque 60 - Sacha, los mismos que serán presentados de manera recopilada en el informe de gestión ambiental de cada año según lo determinado en el artículo 70 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, emitido con Acuerdo Ministerial 100-A, publicado en el Registro Oficial Nro.174 de 01 de abril de 2020.

Art. 6. EP PETROECUADOR, presentará a partir de esta Resolución, las auditorías ambientales de cumplimiento, cada tres (3) años, conforme lo determina el artículo 72 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, emitido con Acuerdo Ministerial 100-A, publicado en el Registro Oficial Nro.174 de 01 de abril de 2020; sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos y obligaciones pendientes previos.

Art. 7. EP PETROECUADOR, en un plazo de 6 meses, deberá proceder con la Unificación de Autorizaciones Administrativas Ambientales, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, emitido con Acuerdo Ministerial 100-A, publicado en el Registro Oficial Nro.174 de 01 de abril de 2020.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y

la Dirección Zonal 8 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

La presente Resolución se rige por las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nancy Fabiola Sarrade Gastelu
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Copia:

Señor Magíster
Carlos Luis Vasquez Jaramillo
Director de Control Ambiental

Señorita Magíster
Adriana Patricia Santos Diaz
Directora Zonal, Encargado

rg/ad/ac



Firmado electrónicamente por:
**NANCY FABIOLA
SARRADE GASTELU**

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0032-R**Quito, D.M., 29 de julio de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****MGS NANCY FABIOLA SARRADE GASTELU
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

Que, el artículo 158 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *El presente libro regula los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas y privadas en materia de calidad ambiental (...)*”;

Que, el artículo 159 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *Las normas ambientales serán sistémicas y deberán tomar en consideración las características de cada actividad y los impactos que ellas generan. El diseño, la elaboración y la aplicación de las normas ambientales deberán garantizar la calidad de los componentes físicos del ambiente, con el propósito de asegurar el buen vivir y los derechos de la naturaleza (...)*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, en su artículo 32, señala “*Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las*

administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”;

Que, el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental. Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento. Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental. El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario (...)”;*

Que, el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos en su artículo 32 dispone que: *“Para garantizar la continuidad de las operaciones de los campos en producción que sean delegados por el Ministerio del Ramo, la empresa pública mantendrá la operación hasta la fecha de registro del contrato de participación en el Registro de Hidrocarburos. Con el mismo propósito, las licencias ambientales, autorizaciones y cualquier otro permiso otorgado a la empresa pública, incluidas, pero no limitadas, se mantendrán vigentes hasta que las contratistas de los bloques adjudicados realicen el cambio de titularidad de tales licencias, autorizaciones y permisos a su favor.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1221, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 371 de 15 de enero de 2021, se dispuso la fusión por absorción de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, que en su disposición general tercera señala: *“TERCERA.- Todas las actividades, derechos y obligaciones generados en virtud de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas y operativas de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, serán asumidos y subrogados por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1007 de 04 de marzo de 2020, en su Artículo 1 señala: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021 se cambia la denominación del *“Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante Resolución Nro. 058-SUIA, publicada en el Registro Oficial Nro. 363 de 8 de noviembre de 2018, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorgó a favor de PETROAMAZONAS EP, empresa operadora del Bloque 58 Cuyabeno VHR, la Licencia Ambiental al proyecto *“FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO ARAZÁ NORESTE 01”*, ubicado en la provincia Sucumbíos cantón Lago Agrio, parroquia de Pacayacu;

Que, mediante, Resolución Nro. MERNNR-2019-0007-RM de 18 de abril de 2019, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resolvió adjudicar el Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana a la empresa Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.;

Que, mediante, Resolución Nro. MERNNR-2019-0008-RM de 10 de mayo de 2019, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resolvió *“Reformar la Resolución Nro. MERNNR-2019-0007-RM de 18 de abril de 2019, donde conste el nombre de la empresa Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A., dirá Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.”*

Que, con fecha 22 de mayo de 2019, se suscribe el *“CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE ARAZÁ ESTE DE LA REGIÓN AMAZONICA ECUATORIANA, entre el ESTADO ECUATORIANO POR INTERMEDIO DE MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NO RENOVABLES y la COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.”*, inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en fecha 30 de mayo de 2019

Que, con fecha 28 de junio de 2019, se suscribió por parte de PETROAMAZONAS EP y el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Acta de entrega recepción del Área Arazá Este (BLOQUE ARAZA);

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2019-1885-O de 20 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobó los “Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de entrega del Intracampo Arazá Este”,

Que, mediante oficio Nro. PAM-SSA-2020-1224-OFI de 30 de octubre de 2020, PETROAMAZONAS EP, remitió a la Dirección de Normativa y Control Ambiental, el informe “AUDITORÍA AMBIENTAL DE ENTREGA DEL INTRACAMPO ARAZÁ ESTE, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-DNCA-2021-1139-O de 03 de agosto de 2021, la Dirección de Normativa y Control Ambiental, observó la Auditoría Ambiental de entrega del Intracampo Arazá Este BLOQUE 58;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2021-2737-O de 03 de diciembre de 2021, EP PETROECUADOR, en atención a los requerimientos de la Dirección de Normativa y Control Ambiental, remitió el informe de la Auditoría Ambiental de Entrega del Intracampo Arazá Este, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2021-2582-O de 29 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobó la Auditoría Ambiental para la entrega del Intracampo Arazá Este;

Que, mediante escritura pública celebrada el 3 de mayo de 2023, ante la Notaria Vigésima del cantón Quito, legalmente inscrita el 11 de mayo de 2023, Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., cambió de denominación por PCR-ECUADOR S.A.

Que, mediante oficio Nro. MEM-DCNH-2023-0014-OF del 12 de junio de 2023, la Directora de Contratación y Negociación de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, notificó al representante legal de PCR ECUADOR S.A., que, se inscribió en el Registro de Hidrocarburos, el cambio de denominación de PETROLAMERC S.A., por PCR ECUADOR S.A.;

Que, mediante oficio Nro. 099-PPY-2023 de 26 de septiembre de 2023, el Gerente General de PCR Ecuador S.A., solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el cambio de titular de la Resolución 058-SUIA a favor de PCR- ECUADOR S.A.;

Que, mediante memorandos Nro. MAATE-DRA-2023-2239-M 19 de octubre de 2023 y Nro. MAATE-DRA-2023-2407-M de 29 de octubre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental en referencia al cambio de titular de la Licencia Ambiental emitida con Resolución Nro. 058-SUIA, publicada en el Registro Oficial Nro. 363 de 8 de noviembre de 2018, solicitó a la Dirección de Control Ambiental, se remita el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y del artículo 21 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador emitido con Acuerdo Ministerial 100 A;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DCA-2024-1123-M de 15 de abril de 2024, la Dirección de Control Ambiental remitió a la Dirección de Regularización Ambiental el informe técnico Nro. MAATE-DCA-INF-2024-0827 del 09 de abril de 2024, correspondiente al análisis del cumplimiento de obligaciones ambientales de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto “*FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO ARAZÁ NORESTE 01*”, ubicado en la provincia Sucumbíos cantón Lago Agrio, parroquia de Pacayacu, emitida con Resolución Nro. 058-SUIA, publicada en el Registro Oficial Nro. 363 de 8 de noviembre de 2018, para que “*en al ámbito de sus competencias, proceda a emitir el criterio de pronunciamiento en relación al requerimiento ya mencionado.*”;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0591-O de 09 de mayo de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, con la finalidad de avanzar el proceso de cambio de titularidad de la Resolución Nro. 058-SUIA solicitó a PCR- ECUADOR S.A., presentar la Póliza o garantía bancaria por el 100% de la totalidad del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “*FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO ARAZÁ NORESTE 01*”, ubicado en la provincia Sucumbíos cantón Lago Agrio, parroquia de Pacayacu, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, emitido con Acuerdo Ministerial 100-A, y del artículo 3 del Instructivo para el control y manejo de las pólizas y garantías bancarias emitido con Acuerdo 187 publicado en el Registro oficial Nro., 180 de 28 de enero de 2013;

Que, mediante oficio Nro. 073-PAE-2024 de 17 de mayo de 2024, PCR Ecuador S.A., en atención al oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0591-O de 09 de mayo de 2023, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental, la Póliza Nro. 1185118, vigente desde el 17 de mayo de 2024 hasta el 17 de mayo de 2025 por el 100% de la totalidad del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “*FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO ARAZÁ NORESTE 01*”, cuya suma asegurada es de \$194.960,00;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0701-O de 03 de junio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, comunicó a PCR- ECUADOR S.A. que, “*...verificados los valores asegurados se identifica que existe inconsistencia, con los montos del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental aprobado del proyecto “FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO ARAZÁ NORESTE 01”, constante en el portal del SUIA con código MAE-RA-2015-118380; razón por la cual y a fin de que se proceda en acuerdo a lo notificado con oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0591-O de 09 de mayo de 2023, remito adjunto para los fines*

pertinentes, el PMA y cronograma valorado descargado del sistema”;

Que, mediante oficio Nro. 098-PAE-2024 de 11 de junio de 2024, PCR Ecuador S.A., en atención al oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0701-O de 03 de junio de 2024, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental, la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato Nro. 1185118, vigente desde el 17 de mayo de 2024 hasta el 17 de mayo de 2025 por el 100% de la totalidad del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “*FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO ARAZÁ NORESTE 01*”, cuya suma asegurada es de \$236.939,00;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1701-M de 13 de junio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: “*(...) Con los antecedentes indicados, solicito de la manera más comedida, el criterio legal de la Coordinación bajo su cargo; respecto del cambio de titularidad de la Resolución Nro. 058-SUIA Proyecto “FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO ARAZÁ NORESTE 01” UBICADO EN EL BLOQUE 91 ARAZA, otorgada a PETROAMAZONAS EP, a favor de PCR Ecuador S.A., para lo cual adjunto, el expediente (físico-original y digital anexo al quipux), el Informe técnico Nro. MAATE-DCA-INF-2024-0827 del 09 de abril de 2024, así como la propuesta de Borrador de Resolución para cambio de titular de la licencia ambiental emitida con Resolución Nro. 058-SUIA.*”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0982-M de 26 de junio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en atención al memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1701-M de 13 de junio de 2024, notificó a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: “*Por lo expuesto, para que esta Coordinación de Asesoría Jurídica pueda emitir un pronunciamiento respecto del cambio de titularidad de la Resolución Nro. 058-SUIA Proyecto “FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO ARAZÁ NORESTE 01” UBICADA EN EL BLOQUE 91 ARAZÁ, otorgada a PETROAMAZONAS EP, a favor de PCR Ecuador S.A., es necesario se remita el informe antes mencionado en el que conste de forma inequívoca la motivación para expedición del Acto Administrativo. Adjunto al presente memorando se anexa el borrador de Resolución para cambio de titular de la licencia ambiental emitida con Resolución Nro. 058-SUIA, con las observaciones pertinentes a ser tomadas en cuenta por parte de su Dirección*”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1907-M de 03 de julio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. MAATE-DRA-INF-2024-212 de 03 de julio de 2024, las aclaraciones a lo observado mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0982-M de 26 de junio de 2024; y solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el criterio legal respecto del cambio de titularidad de la Resolución Nro. 058-SUIA, otorgada a PETROAMAZONAS EP, a favor de PCR Ecuador S.A.;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1190-M de 26 de julio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica notificó a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: *“PRONUNCIAMIENTO De conformidad a los antecedentes expuestos, en base a la normativa legal citada, acorde a la documentación ingresada y constante en el expediente adjunto, me permito indicar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, revisó los contenidos considerados en el proyecto de Resolución para Autorizar el cambio del titular de la Resolución Nro. 058-SUIA, publicada en el Registro Oficial Nro. 363 de 8 de noviembre de 2018, mediante la cual, el ex Ministerio del Ambiente, ahora Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, otorgó la Licencia Ambiental para el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase exploratoria y de avanzada del Proyecto Arazá Noreste 01” a PETROAMAZONAS EP; a favor de PCR-ECUADOR S.A.; así como, la información adjunta y esta se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto, al respecto se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida resolución. En este sentido, toda vez que el presente pronunciamiento ha sido realizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica sobre los aspectos procedimentales y legales con el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, se recuerda que el presente documento tiene un alcance estrictamente jurídico y el pronunciamiento que se emite se lo hace en función de las normas legales aplicables;(...)”*;

Que, mediante memorando No. MAATE-DRA-2024-2217-M de 29 de julio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24, publicado en Edición Especial de Registro Oficial Nro. 1106 del 01 de octubre de 2020, y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial; habiéndose cumplido con los requerimientos técnicos y legales remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, para revisión, aprobación y suscripción, la Resolución del cambio de titularidad a favor de PCR-ECUADOR S.A., operador del Bloque 90 Sahino, de la Licencia Ambiental otorgada a la entonces PETROAMAZONAS EP, con Resolución Nro. 058-SUIA, publicada en el Registro Oficial Nro. 363 de 8 de noviembre de 2018, para el proyecto *“FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO ARAZÁ NORESTE 01”*, ubicado en la provincia Sucumbíos cantón Lago Agrio, parroquia de Pacayacu;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24, publicado en Edición Especial de Registro Oficial Nro. 1106 del 01 de octubre de 2020, mediante el cual el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Autorizar el cambio del titular de la Resolución Nro. 058-SUIA, publicada en el Registro Oficial Nro. 363 de 8 de noviembre de 2018, mediante la cual, el ex Ministerio del Ambiente, ahora Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, otorgó la Licencia Ambiental para el “*Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase exploratoria y de avanzada del Proyecto Arazá Noreste 01*” a PETROAMAZONAS EP; a favor de PCR- ECUADOR S.A.

Art. 2. PCR- ECUADOR S.A., cumplirá estrictamente con lo dispuesto en la Licencia Ambiental, así como con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 058-SUIA y demás normativa legal que rige este tipo de procesos.

Art. 3. PCR- ECUADOR S.A., actual operador del Bloque 91 Arazá Este, en concordancia con lo determinado en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, será responsable de dar cumplimiento a todas las obligaciones ambientales y mecanismos de control con respecto a la ejecución del proyecto “*FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO ARAZÁ NORESTE 01*”.

Art. 4. PCR- ECUADOR S.A., como nuevo titular de la licencia ambiental de la Resolución Nro. 058-SUIA, publicada en el Registro Oficial Nro. 363 de 8 de noviembre de 2018, del proyecto “*FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL PROYECTO ARAZÁ NORESTE 01*”, ubicado en la provincia Sucumbíos cantón Lago Agrio, parroquia de Pacayacu, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, emitido con Acuerdo Ministerial 100-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 174 de 01 de abril de 2020 y de los artículos 3 y 5 del Instructivo para el control y manejo de las pólizas y garantías bancarias emitido con Acuerdo 187 publicado en el Registro oficial Nro. 180 de 28 de enero de 2013, deberá mantener vigente la Póliza o garantía bancaria por el 100% de la totalidad del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental durante el periodo de ejecución de su actividad y hasta su cese efectivo.

Art. 5. PCR- ECUADOR S.A., presentará a partir de esta Resolución, las auditorías ambientales de cumplimiento, cada tres (3) años, conforme lo determina el artículo 72 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, emitido con Acuerdo Ministerial 100-A, publicado en el Registro Oficial Nro.174 de 01 de abril de 2020.

Art. 6. PCR- ECUADOR S.A., en un plazo no mayor a 6 meses, deberá iniciar el proceso de fraccionamiento del área geográfica del proyecto en acuerdo a los límites del bloque adjudicado mediante Resolución Nro. MERNNR-2019-0007-RM de 18 de abril de 2019, en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento Ambiental de Operaciones

Hidrocarburíferas en el Ecuador, emitido con Acuerdo Ministerial 100-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 174 de 01 de abril de 2020.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PCR- ECUADOR S.A, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Zonal 9 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

La presente Resolución se rige por las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nancy Fabiola Sarrade Gastelu
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Copia:

Señor Magíster
Carlos Luis Vasquez Jaramillo
Director de Control Ambiental

Señorita Ingeniera
Jessica Liliana Melendez Encarnacion
Directora Zonal

rg/ad/ac



Firmado electrónicamente por:
**NANCY FABIOLA
SARRADE GASTELU**

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0033-R**Quito, D.M., 29 de julio de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****MGS NANCY FABIOLA SARRADE GASTELU
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Unico de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente. La Autoridad Ambiental Nacional dictará los estándares básicos y condiciones requeridas para la elaboración de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales”;*

Que, el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, emitido mediante Decreto 752, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 507 de 12 de junio de 2019, establece: *“Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.- Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental. Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento. Una vez cumplido*

dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental. El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, en su artículo 32, señala *“Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”;*

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Decreto Ejecutivo 1351-A, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 2 de enero de 2013 dispuso: *“Disposición Transitoria Sexta.- EP PETROECUADOR será responsable del ejercicio y cumplimiento de todos los derechos y obligaciones que se hubieren generado hasta la fecha de vigencia de este Decreto Ejecutivo, por parte o a favor de la Gerencia de Exploración y Producción, de la Coordinación General de Aviación; y, de las áreas de exploración y producción de la Gerencia de Gas Natural. PETROAMAZONAS EP, a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, asumirá todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP PETROECUADOR descritas en el inciso precedente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1221, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 371 de 15 de enero de 2021, se dispuso la fusión por absorción de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, que en su disposición general tercera señala: *“TERCERA.- Todas las actividades, derechos y obligaciones generados en virtud de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas y operativas de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, serán asumidos y subrogados por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1007 de 04 de marzo de 2020, en su Artículo 1 señala: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021 se cambia la denominación del *“Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante Resolución Nro. 043-SPA-DINAPA-EEA-2007, de 07 de noviembre de 2007, la Ex Subsecretaría de Protección Ambiental del entonces Ministerio de Minas y Petróleos, otorgó a favor de la empresa operadora City Oriente Limited, la Licencia Ambiental Nro. 006 de 07 de

noviembre de 2007, para el Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Tipishca-Huaico para la construcción de la plataforma TIPISHCA D, para la perforación de 8 pozos direccionales, ubicado en el Bloque 27, parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Resolución Nro. 027-SPA-DINAPAH EEA-2008 de 12 de febrero de 2008, la Ex Subsecretaría de Protección Ambiental del entonces Ministerio de Minas y Petróleos, otorgó a favor de la empresa operadora City Oriente Limited, la Licencia Ambiental Nro. 008, de 14 de febrero de 2008, al Proyecto “Desarrollo y Producción del Campo Tipishca-Huaico”, ubicado en el Bloque 27, parroquia Puerto El Carmen, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Resolución Nro. 071-SPA-DINAPAH-EEA-2008, de 01 de abril de 2008, la Ex Subsecretaría de Protección Ambiental del entonces Ministerio de Minas y Petróleos, otorgó a favor de la empresa operadora City Oriente Limited, la Licencia Ambiental Nro. 018, de 08 de abril de 2008 al Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Blanca, ubicado en el Bloque 27, parroquia Puerto El Carmen, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio Nro. 594-PRO-Q-2007 de 08 de noviembre de 2008, el presidente ejecutivo de PETROECUADOR comunica al Ministro de Minas y Petróleos, que: “(*...*). *la compañía CITY ORIENTE LTD., no ha desvirtuado ni ha justificado fundamentalmente la no cancelación de los valores impagos, de conformidad con la Factura No. 000011 que fuera remitida el 19 de octubre de 2007, esta contratista ha incurrido en la causal de caducidad prevista en los numerales 1 y 13 del Art. 74 de la Ley de Hidrocarburos, por lo que habiendo sido notificada la compañía CITY ORIENTE LTD., y otorgándole tiempos superiores a los establecidos en los numerales 21.2.2 de dicho Contrato de Participación, se declare se declare la Caducidad del Contrato de Participación para la exploración y explotación de hidrocarburos en el bloque 27 de la Región Amazónica ecuatoriana, suscrito entre PETROECUADOR y la Empresa CITY ORIENTE LTD., y en consecuencia se proceda de conformidad con lo prescrito en el Art. 75 de la ley de Hidrocarburos, no sin antes observar el debido proceso establecido en el Art. 76 ibídem y la cláusula 21.1.1 del mencionado contrato.*”

Que, mediante oficio Nro. COL-GG-1017 de 18 de agosto de 2008, el Apoderado General de City Oriente Ltd., pone a consideración de la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del entonces Ministerio de Minas y Petróleos, la Auditoría Integral del Área del Contrato, del Bloque 27”, que fuera operado por City Oriente Ltd., hasta el 31 de julio de 2008;

Que, mediante oficio Nro. 2341 SPA-DINAPAH-CSA 0818766, de 27 de noviembre de 2008, la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del entonces Ministerio de Minas y Petróleos, aceptó el “Informe de la Auditoría Integral Ambiental del Área del Contrato, del Bloque 27”, considerando que City Oriente Ltd., y el Estado ecuatoriano de mutuo acuerdo acordaron finalizar el contrato del Bloque 27;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2008, se suscribió por parte del Servicio de Rentas Internas, Unidad de Administración de Petroecuador y la Dirección Nacional de Hidrocarburos, el Acta de Revisión de cifras del flujo en efectivo, en base a las cuales se realizará la liquidación definitiva del contrato de City Oriente Bloque 27;

Que, mediante oficio Nro. 2477 SPA-DINAPAH-CSA 0819050, de 02 de diciembre 2008, la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del entonces Ministerio de Minas y Petróleos, determinó el

cumplimiento de la ejecución de las acciones para la remediación de los pasivos ambientales y cierre de las no conformidades levantadas en la Auditoría Integral Ambiental del Bloque 27, de conformidad con lo previsto en el Plan de Acción correspondiente, por lo que aceptó las acciones realizadas por City Oriente Limited;

Que, mediante Resolución Nro. 755 del 9 de agosto del 2011, la ex Secretaria de Hidrocarburos del entonces Ministerio de Hidrocarburos resolvió definir y aprobar el Mapa Petrolero del Ecuador 2011 y las áreas y las coordenadas planas de los vértices que conforman entre otros los Bloques 58 y 59, asignados por dicha Secretaría para operación de EP PETROECUADOR, de acuerdo al detalle que constan en los Anexos 1 y 2 de dicha resolución; en razón del cual, el entonces Bloque 27 pasó a formar parte de los Bloques 58 y 59;

Que, mediante oficio Nro. PAM-EP-SCA-2013-09232 de 11 de diciembre de 2013, PETROAMAZONAS EP, remitió a la Dirección de Normativa y Control Ambiental la Auditoría Ambiental de Cambio de Operador del Área Cuyabeno Bloque 58 para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0242-O de 11 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó al señor Francisco Xavier Hugo Cárdenas en calidad de Subgerente de Seguridad, Salud y Ambiente el cumplimiento de obligaciones ambientales y condicionantes de las Resoluciones / Licencias Ambientales del Bloque 58 Blanca y Tipishca-Huaico;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-2352-O de 26 de agosto de 2022, EP PETROECUADOR, remitió a la Dirección de Normativa y Control Ambiental las Matrices de Cumplimiento de Obligaciones Ambientales correspondientes a las Licencias Ambientales de los Campos Blanca y Tipishca Huaico, cuya titularidad está a favor de la ex operadora CITY ORIENTE LTDA, con el objeto de proceder con el cambio de titularidad de las Licencias Ambientales de la ex Operadora CITY ORIENTE LTDA a favor de la EP PETROECUADOR;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DNCA-2023-0920-O de 06 de junio de 2023, la Dirección de Normativa y Control Ambiental, sobre la base del informe técnico Nro. MAAE-DNCA-INF-2023-1314, de 02 de junio de 2023, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DNCA-2023-1783-M de 06 de junio de 2023 comunicó que en referencia al Informe de la Auditoría Ambiental de Cambio de Operadora del Área Cuyabeno, Bloque 58, período 2003 – 2013 fase de desarrollo y producción, ubicado en la provincia de Sucumbíos, esta, no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable, razón por la cual, solicitó dar atención a los requerimientos, y se presente información ampliatoria, complementaria, y/o aclaratoria;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2023-1845-O de 14 de agosto de 2023, EP PETROECUADOR, remitió la “Auditoría Ambiental de Cambio de Operadora del Área Cuyabeno – Bloque 58”, con la información ampliatoria, complementaria, y/o aclaratoria solicitada en el oficio Nro. MAAE-DNCA-2023-0920-O de 06 de junio de 2023;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-4623-O de 23 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobó la Auditoría Ambiental de Cambio de Operadora del Área Cuyabeno, Bloque 58, período 2003 – 2013, así como el Plan de Acción resultante de la misma;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2023-2705-O de 30 de noviembre de 2023, EP PETROECUADOR, considerando que la Auditoria Ambiental de Cambio de Operador del Bloque 58 de EP PETROECUADOR a la ex PETROAMAZONAS EP, fue aprobada mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-4623-O, de 23 de noviembre de 2023, solicita al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, continuar con el proceso de cambio de titularidad de las licencias ambientales de CITY ORIENTE a favor de EP PETROECUADOR;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-1256-O de 04 de diciembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a EP PETROECUADOR que: “(...), *con la finalidad de dar continuidad con la gestión técnica y legal pertinente; solicito de la manera más comedida se remita, documentación original o copias certificadas de los documentos que soportan la procedencia del cambio de titular, en concordancia con los artículos 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y 21 de Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, emitido con Acuerdo Ministerial 100 A. En este mismo sentido, deberá incorporarse como parte de dicho expediente las autorizaciones administrativas ambientales a ser asumidas por EP PETROECUADOR en el Campo Sacha, con el cambio de titularidad.*”;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2023-2926-O de 27 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Seguridad, Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental en referencia a la solicitud de cambio de titularidad de las Resoluciones Ambientales del Bloque 58 Blanca y Tipishca-Huaico y oficio No. MAATE-DRA-2023-1256-O, de 04 de diciembre de 2023, la documentación solicitada en formato físico, (...); *documentación original o copias certificadas de los documentos que soportan la procedencia del cambio de titular.*

Que, mediante memorandos Nro. MAATE-DRA-2023-2690-M de 02 de diciembre de 2023 y Nro. MAATE-DRA-2024-0051-M de 08 de enero de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Control Ambiental se remita el cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los artículos 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y del artículo 21 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador emitido con Acuerdo Ministerial 100 A;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DCA-2024-0684-M de 29 de febrero de 2024, la Dirección de Control Ambiental remitió a la Dirección de Regularización Ambiental el informe técnico Nro. Nro. MAATE-DCA-INF-2024-488 del 29 de febrero de 2024, correspondiente al análisis del cumplimiento de obligaciones ambientales de la Resolución Nro. 043-SPA-DINAPA-EEA-2007, de 07 de noviembre de 2007; Resolución Nro. 027-SPA-DINAPAH EEA-2008 de 12 de febrero de 2008; y, Resolución Nro. 071-SPA-DINAPAH-EEA-2008, de 01 de abril de 2008, Campos Tipishca-Huaico y Blanca, Bloque 58 – Cuyabeno, provincia Sucumbíos;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0532-M de 03 de marzo de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el criterio legal para el cambio de titular de las licencias ambientales emitidas con Resolución Nro. 043-SPA-DINAPA-EEA-2007 de 07 de noviembre de 2007; Resolución Nro. 027-SPA-DINAPAH EEA-2008 de 12 de febrero de 2008; y, Resolución Nro. 071-SPA-DINAPAH-EEA-2008, de 01 de abril de 2008, Campos Tipishca-Huaico y Blanca, Bloque 58 - Cuyabeno, provincia Sucumbíos, a favor de EP PETROECUADOR.;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0983-M de 27 de junio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en atención al memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1701-M de 13 de junio de 2024, notificó a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: *“Pronunciamiento: De conformidad a los antecedentes expuestos, en base a la normativa legal citada, tomando como fundamento el memorando MAATE-DRA-2024-0532-M de 03 de marzo de 2024, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental y acorde a la documentación ingresada y constante en el expediente adjunto, me permito indicar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, ha realizado la revisión de los aspectos legales del borrador de la Resolución adjunta, por lo cual me permito indicar lo siguiente: El Código Orgánico Administrativo en sus artículos 123 y 124 determina que se tiene que realizar un informe en el cual se refiera a la materia objeto de la competencia del órgano emisor la cual tiene que contener antecedentes, fundamentos/base legal y anexos y adicionalmente tiene que contar con una conclusión, pronunciamiento o recomendación. Por otro lado, el Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional Por Procesos Del Ministerio Del Ambiente y Agua en el literal e del numeral 1.2.2.1.1 determina expresamente que la Dirección de Regularización Ambiental tiene que emitir el respectivo pronunciamiento técnico. Ahora bien, de la revisión del expediente, se puede verificar que se cuenta con el Informe Técnico de la Dirección de Control Ambiental, pero la Dirección de Regularización Ambiental no ha adjuntado el informe técnico conforme lo determina el Artículo 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo y el Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional Por Procesos Del Ministerio Del Ambiente y Agua. Por otro lado, la presente Coordinación General de Asesoría Jurídica ha realizado observaciones al borrador de resolución las cuales tienen que ser corregidas y el cual se encuentra adjunto al presente memorando.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2183-M de 24 de julio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. MAATE-DRA-INF-2024-255 de 24 de julio de 2024, el expediente y el borrador de resolución con los requerimientos solicitados; y, solicitó el criterio legal respecto del cambio de titularidad, de las licencias ambientales emitidas con Resolución Nro. 043-SPA-DINAPA-EEA-2007 de 07 de noviembre de 2007; Resolución Nro. 027-SPA-DINAPAH EEA-2008 de 12 de febrero de 2008; y, Resolución Nro. 071-SPA-DINAPAH-EEA-2008, de 01 de abril de 2008, Campos Tipishca-Huaico y Blanca, Bloque 58 - Cuyabeno, provincia Sucumbíos, a favor de EP PETROECUADOR;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1194-M de 29 de julio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica notificó a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: *“PRONUNCIAMIENTO De conformidad a los antecedentes expuestos, en base a la normativa legal citada, acorde a la documentación ingresada y constante en el expediente adjunto, me permito indicar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, revisó los contenidos considerados en el proyecto de Resolución para Autorizar el cambio del titular; así como, la información adjunta y esta se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto, al respecto se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida resolución. En este sentido, toda vez que el presente pronunciamiento ha sido realizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica sobre los aspectos procedimentales y legales con el propósito de facilitar elementos de opinión juicio para la formación de la voluntad administrativa, se recuerda que el presente documento tiene un alcance estrictamente jurídico y el pronunciamiento que se emite se lo hace en función de las norma legales aplicables;(…)”;*

Que, mediante memorando No. MAATE-DRA-2024-2215-M de 29 de julio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24, publicado en Edición Especial de Registro Oficial Nro. 1106 del 01 de octubre de 2020, y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial; habiéndose cumplido con los requerimientos técnicos y legales remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, para revisión, aprobación y suscripción, la Resolución del cambio de titularidad a favor de EP PETROECUADOR S.A., operador del Bloque 58 – Cuyabeno; de las licencias ambientales emitidas con Resolución Nro. 043-SPA-DINAPA-EEA-2007 de 07 de noviembre de 2007; Resolución Nro. 027-SPA-DINAPA-EEA-2008 de 12 de febrero de 2008; y, Resolución Nro. 071-SPA-DINAPA-EEA-2008, de 01 de abril de 2008, ubicadas en los campos Tipishca-Huaico y Blanca, provincia Sucumbíos, otorgadas a la entonces City Oriente Limited;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24, publicado en Edición Especial de Registro Oficial Nro. 1106 del 01 de octubre de 2020, mediante el cual el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Autorizar el cambio de titular de las resoluciones ambientales Nro. 043-SPA-DINAPA-EEA-2007 de 07 de noviembre de 2007, 027-SPA-DINAPA-EEA-2008 de 12 de febrero de 2008 y 071-SPA-DINAPA-EEA-2008 de 01 de abril de 2008, mediante las cuales, el ex Ministerio de Minas y Petróleos, otorgó la Licencia Ambiental para la fase de desarrollo y producción de los campos Blanca y Tipishca, otorgadas a City Oriente Ltd., a favor de EP PETROECUADOR.

Art. 2. EP PETROECUADOR., cumplirá estrictamente con lo dispuesto en las resoluciones ambientales Nro. 043-SPA-DINAPA-EEA-2007 de 07 de noviembre de 2007, 027-SPA-DINAPA-EEA-2008 de 12 de febrero de 2008 y 071-SPA-DINAPA-EEA-2008 de 01 de abril de 2008 y demás normativa legal que rige este tipo de procesos.

Art. 3. EP PETROECUADOR, actual operador del Bloque 58 Cuyabeno, en concordancia con lo determinado en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, será responsable de dar cumplimiento a todas las obligaciones ambientales y mecanismos de control que se encuentran en revisión por parte de la Autoridad Ambiental y que fueron llevados por la entonces PETROAMAZONAS EP, en marco del Decreto Ejecutivo Nro. 1221, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 371 de 15 de enero de 2021, que dispuso la fusión por absorción de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

Art. 4. EP PETROECUADOR, presentará a partir de esta Resolución, las auditorías ambientales de cumplimiento, cada tres (3) años, conforme lo determina el artículo 72 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, emitido con Acuerdo Ministerial 100-A, publicado en el Registro Oficial Nro.174 de 01 de abril de 2020; sin perjuicio del

cumplimiento de los compromisos y obligaciones pendientes previos.

Art. 5. EP PETROECUADOR, en un plazo no mayor a un año, deberá iniciar el proceso de Unificación de Autorizaciones Administrativas Ambientales, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, emitido con Acuerdo Ministerial 100-A, publicado en el Registro Oficial Nro.174 de 01 de abril de 2020.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de EP PETROECUADOR., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Zonal 9 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

La presente Resolución se rige por las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nancy Fabiola Sarrade Gastelu
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Copia:

Señor Magíster
Carlos Luis Vasquez Jaramillo
Director de Control Ambiental

Señorita Ingeniera
Jessica Liliana Melendez Encarnacion
Directora Zonal

rg/ad/ac



Firmado electrónicamente por:
NANCY FABIOLA
SARRADE GASTELU



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.